

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Séptimo Periodo Ordinario

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez</p> <p>Vicepresidentes Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p>Secretario Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p>Vocales Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López</p>	<p>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p>Presidente Dip. Diego Eric Moreno Valle</p> <p>Vicepresidentes Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz Dip. Sergio Mendiola Sánchez</p> <p>Secretarios Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik Dip. Patricia Elisa Durán Reveles Dip. Beatriz Medina Rangel</p>
---	--

<p>INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Agundis Arias Francisco • Alcántara Herrera Miguel Ángel • Alvarado Sánchez Brenda María Izontli • Azar Figueroa Anuar Roberto • Bastida Guadarrama Norma Karina • Bautista López Víctor Manuel • Becerril Gasca Jesús Antonio • Beltrán García Edgar Ignacio • Bernal Bolnik Sue Ellen • Bernardino Rojas Martha Angélica • Bonilla Jaime Juana • Calderón Ramírez Leticia • Casasola Salazar Araceli • Centeno Ortiz J. Eleazar • Chávez Reséndiz Inocencio • Cheja Alfaro Jacobo David • Cortés López Aquiles • Díaz Pérez Marisol • Díaz Trujillo Alberto • Domínguez Azuz Abel • Domínguez Vargas Manuel Anthony • Durán Reveles Patricia Elisa • Fernández Clamont Francisco Javier • Flores Delgado Josefina Aide • Gálvez Astorga Víctor Hugo • Garza Vilchis Raymundo • González Martínez Olivares Irazema • González Mejía Fernando • Guevara Maupome Carolina Berenice • Guzmán Corroviñas Raymundo • Hernández Magaña Rubén • Hernández Martínez Areli • Hernández Villegas Vladimir • López Lozano José Antonio • Medina Rangel Beatriz • Mejía García Leticia • Mendiola Sánchez Sergio 	<ul style="list-style-type: none"> • Mociños Jiménez Nelyda • Mondragón Arredondo Yomali • Monroy Miranda Perla Guadalupe • Monroy Zarate María Teresa • Montiel Paredes Ma. de Lourdes • Moreno Árcega José Isidro • Moreno Valle Diego Eric • Navarro de Alba Reynaldo • Olivera Entzana Alejandro • Osornio Sánchez Rafael • Padilla Chacón Bertha • Peralta García Jesús Pablo • Pérez López María • Piña García Arturo • Pliego Santana Gerardo • Pozos Parrado María • Ramírez Hernández Tassio Benjamín • Ramírez Ramírez Marco Antonio • Rellstab Carreto Tanya • Rivera Sánchez María Fernanda • Roa Sánchez Cruz Juvenal • Salcedo González Mario • Salinas Narváez Javier • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Campos Roberto • Sánchez Isidoro Jesús • Sánchez Monsalvo Mirian • Sánchez Sánchez Carlos • Sandoval Colindres Lizeth Marlene • Topete García Ivette • Valle Castillo Abel • Vázquez Rodríguez José Francisco • Velázquez Guerrero Christian Noé • Velázquez Ruíz Jorge Omar • Vergara Gómez Óscar • Xolalpa Molina Miguel Ángel • Zarzosa Sánchez Eduardo • Zepeda Hernández Juan Manuel



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

96

Octubre 19, 2017

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2017, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE NOVIEMBRE COMO EL DÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 8

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA AL JUGUETE TRADICIONAL MEXIQUENSE COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 10

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DELITOS DE ODIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 13

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN FONDO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARTURO PIÑA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 17

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 21

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE INCENTIVAR LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS SUSTENTABLES, ASÍ COMO LO INSTRUMENTACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES PARA QUIENES IMPULSEN EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD EN SU CONJUNTO, EN APOYO A LAS ACCIONES ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELLYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 25

INICIATIVA POR LA QUE SE DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017 Y DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PARA LA DEROGACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA VEHICULAR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.	29
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.	31
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4.45 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE QUE LAS BOLSAS DE PLÁSTICO QUE SE ENTREGUEN A TÍTULO GRATUITO, DE MANERA ONEROSA O CON MOTIVO DE CUALQUIER ACTO COMERCIAL, PARA LA TRANSPORTACIÓN DE PRODUCTOS POR PARTE DEL CONSUMIDOR FINAL, SEAN CIENTO POR CIENTO BIODEGRADABLES, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.	34
INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8.15 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA DELIMITAR HORARIOS DE CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA DE MÁS DE 3.5 TONELADAS EN ZONAS METROPOLITANAS Y URBANAS DE LA ENTIDAD, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	37
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1.116 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	43
POSICIONAMIENTO POR EL DIPUTADO J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN RELACIÓN CON HECHOS SUCEDIDOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.	48
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LERMA, REMITIDA POR EL C.P. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LERMA.	49
OFICIO POR EL QUE SE REMITE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PRESENTADAS POR DIVERSOS MUNICIPIOS. (ACTUALIZAN LAS TABLAS DE VALORES QUE SIRVEN DE BASE, ENTRE OTROS, PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL). (ACAMBAY, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, AMATEPEC, AMECAMECA, APAXCO, ATENCO, ATIZAPÁN, CALIMAYA, CHAPA DE MOTA, CHAPULTEPEC, CHIAUTLA, CHIMALHUACÁN, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, COYOTEPEC, DONATO GUERRA, ECATZINGO, HUIXQUILUCAN, HUEYPOXTLA, ISIDRO FABELA, IXTAPAN DE LA SAL, JUCHITEPEC, LERMA, LUVIANOS, METEPEC, MORELOS, NEXTLALPAN, OCOYOACAC, OCUILAN, OTZOLOAPAN, PAPALOTLA, POLOTITLÁN, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN JOSÉ DEL RINCÓN, SAN SIMÓN DE GUERRERO, SULTEPEC, TEMASCALCINGO, TEMAMATLA, TEMOAYA, TEQUIXQUIAC, TEXCALTITLÁN, TEXCOCO, TEZOYUCA, TIANGUISTENCO, TLALMANALCO, TLALNEPANTLA, TLATLAYA, TONANITLA, TONATICO, TULTEPEC, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, VILLA DE ALLENDE, VILLA DEL CARBÓN, VILLA VICTORIA, XALATLACO, XONACATLÁN, ZACAZONAPAN, ZACUALPAN Y ZINACANTEPEC).	55

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.****Presidente Diputado Diego Moreno Valle**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con veintitrés minutos del día doce de octubre de dos mil diecisiete, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La diputada Carolina Guevara Maupome solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellas. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- El diputado Jesús Antonio Becerril Gasca hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 19 de noviembre como el Día Estatal de Protección Civil, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Civil, para su estudio.

3.- La diputada Lizeth Marlene Sandoval Colindres hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se declara al juguete tradicional mexiquense como patrimonio cultural del Estado de México, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Jesús Sánchez Isidoro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos de odio, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Arturo Piña García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de establecer un Fondo Municipal para la Atención de Desastres Naturales, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Civil, para su estudio.

6.- El diputado Anuar Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Nelyda Mociños Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversos ordenamientos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México, con el propósito fundamental de incentivar la investigación, desarrollo y utilización de tecnologías limpias sustentables, así como lo instrumentación de estímulos fiscales para quienes impulsen el desarrollo sostenible de la biodiversidad en su conjunto, en apoyo a las acciones ante el cambio climático, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático, de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Mirian Sánchez Monsalvo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa por la que se derogan diversos artículos de la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2017 y del Código Financiero del Estado de México y Municipios para la derogación del impuesto sobre tenencia vehicular, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario Morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Vladimir Hernández Villegas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se abroga la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, presentada por el diputado Vladimir Hernández Villegas en nombre del Grupo Parlamentario Morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Mario Salcedo González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se propone adicionar una fracción al artículo 4.45 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el propósito de que las bolsas de plástico que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para la transportación de productos por parte del consumidor final, sean cien por ciento biodegradables, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Francisco Agundis Árias hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 8.15 del Código Administrativo del Estado de México para delimitar horarios de circulación del transporte de carga de más de 3.5 toneladas en zonas metropolitanas y urbanas de la entidad, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Tassio Ramírez Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 1.116 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

13.- Posicionamiento del diputado J. Eleazar Centeno Ortiz sobre hechos susitados en el Estado de Michoacán.

La Presidencia señala que se tiene por enterada la Legislatura.

14.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma, remitida por el C.P. Jaime Cervantes Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de Lerma.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

15.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio que remite el Secretario de Asuntos Parlamentarios por el que informa que recibió proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2018, de los municipios de Acambay, Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán, Calimaya, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiautla, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Donato Guerra, Ecatingo, Huixquilucan, Hueyoxitla, Isidro Fabela, Ixtapan de la Sal, Juchitepec, Lerma, Luvianos, Metepec, Morelos, Nextlalpan, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztoloapan, Papalotla, Polotitlán, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Simón de Guerrero, Sultepec, Temascalcingo, Temamatla, Temoaya, Tequixquiac, Texcaltitlán, Texcoco, Tezoyuca, Tianguistenco, Tlalmanalco, Tlalnepantla, Tlatlaya, Tonanitla, Tonicato, Tultepec, Valle de Chalco Solidaridad, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan y Zinacantepec.

La Presidencia las registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

16.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia la levanta siendo las catorce horas con diecinueve minutos del día de la fecha y cita para el día jueves diecinueve del mes y año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

Sue Ellen Bernal Bolnik

Patricia Durán Reveles

Beatriz Medina Rangel

“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, a 12 de octubre de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 51, fracción II, y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28, fracción I, y 81, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento, el que suscribe, **Jesús Antonio Becerril Gasca**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a su elevada consideración **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 19 de noviembre como el Día Estatal de Protección Civil**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México, por su dimensión geográfica y poblacional, requiere de promover estrategias en materia de protección civil, a fin de transitar de un Sistema Estatal de Protección Civil reactivo a uno preventivo; con la corresponsabilidad y participación de los órdenes de gobierno y sectores social y privado. Es necesario generar la conciencia individual y colectiva de auto-preparación y auto-protección, para enfrentar con conocimiento cualquier acontecimiento como los acontecidos el pasado mes de septiembre con los sismos registrados en el territorio nacional y que dejaron víctimas a su paso por las distintas entidades de nuestro país en especial el Estado de México, tanto de carácter natural como antropogénico. Parte de esta necesidad de crear conciencia de la protección civil, es también reconocer a todas aquellas personas anónimas que han salvado vidas y también a aquellos que se distinguen por dedicarse profesionalmente y asumen el compromiso laboral de salvar vidas.

Aunque en el Estado de México han ocurrido distintos acontecimientos que han dejado graves pérdidas humanas, el que más ha trascendido en la historia por su magnitud, fue la explosión de varios tanques de PEMEX en San Juan Ixhuatepec, el 19 de noviembre de 1984, conocida como la “explosión de San Juanico”, tragedia que dejó 410 fallecidos, 4 500 lesionados y 200 mil damnificados. Muchas casas quedaron totalmente derruidas, otras con daños estructurales que las hacían inhabitables. Una serie de 16 explosiones arrasaron el pueblo de San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla; y las detonaciones sobrevivieron de una fuga de gas de la planta de gas licuado de Petróleos Mexicanos. La primera detonación comenzó a las 5:45 de la mañana y entre las 6 y las 7 de la mañana se produjeron cerca de ocho estallidos. Las autoridades cerraron todos los accesos a la zona por orden presidencial y fue declarada zona de desastre, lo que implicó aplicar el plan de emergencia DN-III por parte del Ejército. Las escenas de niños y adultos calcinados, casas destrozadas, la movilización del ejército y las decenas de voluntarios auxiliando a los damnificados, trascendieron en los noticieros de otras latitudes.

Carlos Monsiváis, en su escrito “*Crónica de San Juanico: los hechos, las interpretaciones, las mitologías*”, relata el dramático acontecimiento y cito un párrafo que visualiza el caos:

Como pueden, de la zona afectada escapan medio millón de personas, semidesnudas, descalzas, llagadas, gritando, rezando “La Magnífica” obsesivamente. La televisión empieza a transmitir y la noticia suspende gran parte de las actividades en la ciudad. Millones en la capital y en el resto del país siguen con atención los acontecimientos. Los locutores prodigan vocablos paroxísticos: “infierno, escenas dantescas, tremebundo, horrible”. Nada alcanza la contundencia de las imágenes: los depósitos ardiendo, el llanto, la búsqueda de los familiares, las camillas que transportan restos, los heridos, la felicidad dolida de los sobrevivientes, las frases convulsas (“Perder un hijo duele mucho, pero perder la esperanza es como morir”), los ancianos que arrastran niños y salvan algunas de sus escasas propiedades.

Este autor reconoció la genuina solidaridad ante los hechos conmovedores para ayudar a miles de personas que habían quedado sin hogar y sin familia. Monsiváis recalcó sobre la solidaridad que muchos criticaron como falsa: *Fue algo más sobrio y sencillo: la preocupación por seres como uno, la necesidad de corresponsabilizarse por la tragedia, de igualarse con las víctimas a través de actos de amor anónimo.*

Los accidentes o desastres naturales ponen a prueba la calidad humana de los ciudadanos para ayudar sin recibir nada a cambio, una colaboración genuina sin intermediarios. Así pues, en nuestra entidad debemos inculcar la solidaridad como valor y la corresponsabilidad como principio de vivir en sociedad.

Por ello, la presente iniciativa consiste en **Declarar el 19 de noviembre como el Día Estatal de Protección Civil**; el motivo es rendir homenaje a todas las labores y esfuerzos que realizan los servicios y organizaciones responsables de la prevención de desastres y la protección de la comunidad. En estas se incluye a la policía, el cuerpo de bomberos, el Ejército y las fundaciones de apoyo a los desprotegidos.

ATENTAMENTE

Dip. Jesús Antonio Becerril Gasca

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Legislatura **declara el 19 de noviembre como el Día Estatal de Protección Civil** para conmemorar la labor y esfuerzo de quienes intervinieron para salvaguardar vidas ante los lamentables acontecimientos de las “explosiones de San Juanico”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diecisiete.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a --- de septiembre de 2017.

**CC. DIPUTADOS DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

La signataria Diputada por el V Distrito Electoral de Tenango del Valle, México, **Lizeth Marlene Sandoval Colindres**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante la cual se declara **al juguete tradicional mexiquense como patrimonio cultural del Estado de México**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reconoce en la artesanía una expresión artística cuyos cimientos descansan en las tradiciones de una comunidad. La producción de artesanías hoy en día plantea la utilización de mano de obra local, la creación de piezas únicas mediante métodos, herramientas y técnicas tradicionales; así como el uso de materia prima como el hueso, cuernos y piel de animales, madera, metales y fibras vegetales, que son de los primeros materiales que el ser humano transformó dentro de su trayectoria cultural.

Las artesanías constituyen el rico patrimonio cultural, plástico, estético, artístico y utilitario que los mexicanos, y particularmente los mexiquenses, hemos heredado de las generaciones pasadas y que en la producción de tales artículos han plasmado su propia cosmovisión, colores del entorno, texturas, sensibilidad ante el pasado y un indiscutible talento creador que configura un momento especial y único en cada una de ellas.

En ese tenor, México tiene una amplia gama de juguetes populares que constituyen una expresión artística cabal, pues más que un simple elemento que conforma el extenso catálogo de artesanías se trata de un arte popular que lucha por seguir subsistiendo. Es difícil ubicar el origen de cada juguete; sin embargo, en la actualidad su elaboración representa una actividad económica principal que realizan muchas sociedades locales, pero dicha actividad más allá del significado monetario refleja un arte popular que data desde las culturas mesoamericanas y que posee prestigio por su forma y colorido, cualidades que lo han preservado en el transcurso del tiempo. Su importancia se debe a su significado, reflejo de la vida cotidiana de un pueblo que llega a trascender las fronteras de la comunidad hasta alcanzar la universalidad.

A pesar de la popularidad que representan los juguetes tradicionales en nuestra vida nacional, e inclusive en el arte y cultura mundial, son pocos los Estados que se dedican a su producción, destacando Puebla, Michoacán, Oaxaca, Guerrero, Guanajuato, Ciudad de México y, por supuesto, el Estado de México. La producción del juguete tradicional reviste mucha importancia: por una parte, porque representa un fragmento vivo de nuestra cultura mesoamericana e hispana que data de más de 300 años; y, por la otra, patentiza ante la sociedad moderna alternativas de diversión, transmisión de arte y conocimiento popular, lo cual alimenta a nuestro patrimonio cultural.

Entiéndase como patrimonio cultural el conjunto de bienes tangibles e intangibles que constituyen la herencia de un grupo humano, que refuerzan emocionalmente su sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos. El patrimonio cultural, como producto de la creatividad humana, se hereda y se transmite de generación a generación.

Por su parte, la UNESCO ha determinado que el patrimonio cultural inmaterial es un factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos, que se trasmite de generación en generación, que se recrea cotidianamente y que contribuye a promover el respeto a la diversidad cultural y la creatividad humana. En tal tesitura, la UNESCO aprobó en 2003 la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, a la cual se adhirió el Estado Mexicano en 2005, cuyas finalidades son:

- La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.
- El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades de que se trate.
- La sensibilización en el plano local, nacional e internacional de la importancia del patrimonio cultural

- inmaterial y de su reconocimiento recíproco.
- La cooperación y asistencia internacionales.

Las funciones de los Estados que son parte consisten en adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio; identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Ahora bien, el 19 de junio de 2017, se publicó la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, que en su artículo 15, establece para las entidades federativas y municipios la obligación de **desarrollar acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial**, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento. Asimismo, el artículo 16 dispone que las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.

Además, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5, fracción IX, párrafo siete, reconoce el derecho a la cultura y los derechos que se derivan de su ejercicio. Por ello, señala que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

En consecuencia, la Secretaría de Cultura y Deporte, en su decreto de creación, menciona como una de sus facultades llevar un registro del patrimonio arqueológico, histórico y cultural de la entidad, así como promover y desarrollar el rescate de las manifestaciones de arte popular.

En este sentido se circunscribe el interés de brindar un reconocimiento a las manos mexiquenses que contribuyen a acrecentar el patrimonio cultural de nuestro Estado y darle valor a la artesanía, porque como bien señala el *Manual de Diferenciación entre Artesanía y Manualidad e Híbrido*, la artesanía es un producto de identidad cultural comunitaria, hecho por procesos manuales continuos auxiliados por implementos rudimentarios; el dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario permite imprimir los valores simbólicos e ideológicos de la cultura local.

Los juguetes artesanales coadyuvan a fortalecer la identidad mexicana y mexiquense y, por ello, como representantes debemos abogar por su preservación y difusión.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES
DIPUTADA POR EL V DISTRITO**

DECRETO NÚMERO ----

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México declara al juguete tradicional mexiquense como patrimonio cultural del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declara de interés público e interés social fomentar, proteger y preservar al juguete tradicional mexiquense patrimonio cultural del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Turismo, de Educación, y de Cultura y Deporte, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del juguete tradicional mexiquense como patrimonio cultural, que incluyan filiación, archivo, investigación, protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos; y, en coordinación con las organizaciones, consejos y asociaciones artesanales y con los propios artesanos, promoverá lo necesario para promocionarla y preservarla, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecisiete.

Palacio del Poder Legislativo
Toluca de Lerdo, México,
12 de Octubre de 2017.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Jesús Sánchez Isidoro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el artículo 1° de la Constitución General de la República, se consagra el principio de igualdad en el goce de los derechos humanos que protege, tal como la pretensión de un trato igual y sin de discriminación en las Leyes ni por los poderes públicos.

En este sentido, en la reforma constitucional en el año de 2001, se hicieron modificaciones al tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo siguiente:

“Artículo 1°._ ... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Es importante mencionar, que la reforma a dicho artículo constitucional, dio lugar a la creación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, promulgada, misma que en su Artículo 4° define la discriminación, conforme a lo siguiente:

“Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”.

Guillermo Cabanellas de Torres, en su Diccionario Jurídico, establece la discriminación como: *“Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, Políticos u otros. El problema de la discriminación racial ha dado origen a muy graves cuestiones a través de los siglos y ha adquirido caracteres verdaderamente pavorosos con la implantación de los modernos regímenes totalitarios...”*

Los derechos humanos son universales e inviolables y no son susceptibles de renuncia. Asimismo, las discriminaciones de cualquier tipo no son justificables.

En este sentido, la Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, establece en su artículo 26, que:

“la Ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas igual y efectiva protección contra la discriminación, cualquiera que sea su fundamento, tal como la raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política u otra, origen nacional o racial, propiedad, nacimiento u otro status”.

Otro tratado internacional es la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde a través de su artículo 4, se establece sancionar penalmente diversas conductas de estímulo a la discriminación racial y a los que tomen parte en organizaciones y propaganda racista.

Resulta igualmente trascendente que los seres humanos son diversos en lo que toca a capacidad física, cualidades intelectuales, características culturales, preferencias sexuales, etc., y que esa diversidad debe consolidarse.

Por ello, toda forma de discriminación en los derechos humanos fundamentales de la persona, sean sociales, culturales, por motivos de sexo, raza, color, condición social, lengua o religión debe ser contenida y excluida por ser contraria a la dignidad humana.

En este sentido es cuestionable que los derechos fundamentales de la persona aún no estén debidamente protegidos en nuestra entidad, y por lo tanto, es necesario que esta soberanía actúe y garantice la integridad de las personas, imponiendo normas jurídicas que inhiban y sancionen conductas discriminatorias.

Son diversos los grupos sociales que se encuentran desamparados y frágiles ante conductas de discriminación, tales como las mujeres, homosexuales, lesbianas, bisexuales, y personas transgénero, además de aquellas que por su raza, edad, identidad étnica y religiosa siguen siendo víctimas de la discriminación en sus lugares de trabajo, hogar, escuela y en el acceso a los servicios de salud.

La discriminación es un problema social que priva el fortalecimiento del Estado de Derecho, obligando a importantes sectores de la diversidad social a permanecer en una situación de extrema vulnerabilidad. Por ello, es necesario revertir esta realidad y responder a las necesidades de reconocimiento y protección jurídica, a través de la norma que se propone como adición en la calificativa del delito de homicidio.

A través, de la adecuación de una legislación más conforme que atienda las circunstancias especiales que toleran un odio específico para grupos muy definidos de la población en el Estado de México. Ante tales acontecimientos la iniciativa que se propone anhela generar mecanismos legales para tipificar penalmente los homicidios motivados por homofobia y lesbofobia, identidad genérica y nacionalidad, raza y religión, considerando estas circunstancias como calificativa en la comisión de delitos de homicidio y lesiones.

Lo anterior, para sancionar y restituir los efectos perjudiciales del estigma que existe sobre conductas conceptuadas por desprecio a las personas que se perciben como diferentes o desvalorizadas o por no comprender la diversidad de las personas que conforman el Estado de México.

Lo que se pretende con esta modificación al Código Penal para el Estado de México, es prever un acrecimiento de la responsabilidad de aquel que causare un homicidio por motivos racistas, religiosos o de creencia de la víctima, la etnia, raza o condición a la que pertenezca, su sexo o por su orientación sexual.

Una conducta calificada es aquella circunstancia ocasional al delito y concurrentes con la acción típica y antijurídica que produce el efecto de modificar la responsabilidad penal del sujeto activo en un mayor quantum de pena por representar una mayor antijuridicidad en la comisión la acción.

Asimismo, la fracción VI que se pretende adicionar al artículo 245 del Código penal, prevé la protección de la dignidad de las personas, como el bien jurídico protegido adicional al de la vida.

Que en esta tesitura, la propuesta de adición de la fracción VI del artículo 245 del Código Penal para el Estado de México, para contar con una calificativa mas en el delito de homicidio por causas de discriminación, conlleva como bien jurídico a tutelar el respeto y reconocimiento a la dignidad humana más allá del atentado al otro bien tutelado que es la vida y, por lo tanto, toda acción en contra de ese bien jurídico representa una conducta antijurídica material que debe ser considerada delictiva, ya que pone en riesgo, dicho bien.

Esta propuesta de adición de fracción, califica el homicidio que tiene como causa el sexo, edad, preferencia sexual, identidad genérica, pertenencia étnica o nacionalidad y religión, imponiéndole a quien lo cometa la pena que corresponda a una conducta calificada.

Debe suponer también la necesaria superación de obsesiones arraigadas y las posibilidades de alcanzar la defensa contra la discriminación al ámbito de la orientación sexual. En tal sentido, la legislación penal debe sancionar la comisión de un crimen de odio por homofobia, lesbofobia e identidad genérica.

Por lo tanto con las reformas que se proponen la adición de la fracción VI al artículo 245 del Código Penal para el Estado de México pretende actualizar la hipótesis planteada en función de las nuevas figuras jurídicas que ya han entrado en vigor y empiezan a formalizar su aplicación, creando estas nuevas formas de convivencia que necesariamente generan hechos jurídicos susceptibles de ser regulados.

Se considera que es necesario adecuarlas como una calificativa, incorporando la fracción VI al artículo 245 del Código Penal para el Estado de México no como una calificativa independiente, sino una forma de comisión en la saña, es decir se le agrega el supuesto de motivo de odio a la forma de la comisión en la calificativa relacionada a la saña.

Por otra parte, no se tiene certeza de estadística o indicadores que muestren el nivel de crímenes de odio, sin embargo, es necesario proporcionar a diversos sectores sociales una garantía jurídica.

La libertad y el respeto a la dignidad humana son derechos humanos fundamentales, por ellos este proyecto de iniciativa de reforma va encaminada a proteger elemento fundamental como lo es la convivencia y la armonía social; la discriminación viola los derechos humanos fundamentales, por ello debemos establecer sanciones que correspondan con la calificación de una conducta delictiva.

Por último, como sabemos en diversas legislaciones locales y en el derecho comparado internacional existe una tendencia para afrontar las acciones discriminatorias.

En nuestro país y particularmente en nuestra entidad, diversos aspectos de la vida social, económica y cultural, las actitudes homofóbicas y discriminatorias significan clima para el odio y la violencia. Por lo tanto, este proyecto de iniciativa de reforma reflejado en la adición de una fracción al artículo 245 del Código Penal es una respuesta adecuada a tan urgente requerimiento de erradicar la violencia y odio por motivos de color, sexo, lengua, religión, opinión política, origen nacional o racial, propiedad, preferencia sexual o identidad de género.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón Hernández

Dip. Arturo Piña García

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

DECRETO NÚMERO
LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción VI al artículo 245 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 245.- ...

...

VI. Odio: Cuando se actúe con motivo de odio por la condición social o económica, vínculo, pertenencia o relación con un grupo de origen étnico, social, de nacionalidad, lugar de origen, característica genética, sexo, género, religión, discapacidad, condiciones de salud, apariencia física, orientación sexual o identidad de género.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diecisiete.

Toluca, México, a 12 de octubre de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

El que suscribe, **Diputado Arturo Piña García**, en representación del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de establecer un Fondo Municipal para la Atención de Desastres Naturales, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las recientes experiencias de los sismos que se registraron el pasado 7 y 19 de septiembre han hecho que los gobiernos y la sociedad pasen del asombro a la realidad devastadora de estos dos fenómenos que han marcado la historia de nuestro México contemporáneo.

Las probabilidades de que dos fenómenos de esta magnitud se dieran en un mes a tan solo 12 días de distancia y a 32 años del sismo sufrido en 1985 eran pocas e improbables, pero una vez más la naturaleza despierta y nos agita de tal forma que la capacidad de reacción y respuesta fue por demás tardía por parte de los Gobiernos, pero unida y eficiente por parte de miles de mexicanos, una vez más la sociedad civil da muestra de humanidad y solidaridad con quienes se encontraban en desgracia, desde aquí doy un reconocimiento a todos los mexicanos que llevaron el primer aliento de esperanza a quienes más lo necesitaban.

Los costos de pérdidas humanas y materiales son incalculables, las secuelas emocionales en nuestra población tardarán mucho tiempo en sanar y sobre todo llevarán un largo proceso para recuperar la normalidad en sus vidas, acontecimientos como los vividos el pasado 7 y 19 de septiembre nos recuerdan que debemos de estar preparados y con mejores mecanismos para enfrentar las condiciones de emergencia provocadas por los fenómenos naturales.

El Grupo Parlamentario del PRD considera que es urgente que nuestras autoridades locales, como son los Ayuntamientos cuenten con mecanismos de respuesta inmediata que les permitan hacer frente a las necesidades más apremiantes después del paso de un fenómeno natural como causa principal de las afectaciones a nuestras comunidades y a los mexicanos.

La compleja normatividad para acceder a recursos del FONDEN así como lo tardado de la normatividad y procedimientos a cumplir, hace que los municipios se vean maniatados para enfrentar las emergencias provocada por un desastre natural, los pasados sucesos han afectado de manera negativa los programas de obra y acciones contempladas dentro de su planeación anual de obra, por lo que las prioridades cambian, pero los recursos no pueden modificar su destino.

Por lo que después del paso del fenómeno natural, las acciones en materia de Protección Civil, se convierten en responsabilidad prioritaria de nuestras autoridades Locales, en la actualidad el Gobierno Federal dispone del FONDEN, para apoyar con financiamiento la restauración de vastos territorios declarados como zona de desastre, sin embargo, su normatividad se ajusta a un escenario muy general, a veces contradictorio con respecto a áreas específicas como el financiamiento para la rehabilitación de la infraestructura urbana, pero de manera limitada, condicionada a la aportación presupuestaria de las instancias locales y sujeto a una normatividad muy estricta.

La flexibilidad que busca la presente iniciativa, planteada en el manejo del Fondo de Atención Municipal contra Desastres Naturales, no significa un uso indiscriminado y sin control de los recursos, por el contrario, una de las particularidades del presente proyecto es el planteamiento de un esquema de procedimientos de control, seguimiento, revisión y fiscalización de los recursos, que permitan un manejo claro y transparente, eficaz y eficiente de los mismos.

El Fondo de Atención Municipal contra Desastres Naturales, permitirá una mejor programación de sus obras y acciones orientadas a mejorar las condiciones para enfrentar las contingencias naturales, ya que posibilitará al Municipio ejecutar las obras indispensables, para prevenir, evitar o mitigar consecuencias negativas, en caso de enfrentar fenómenos naturales que impacten negativamente a nuestras comunidades y a la vida de los mexiquenses.

Los Ayuntamientos estarán obligados en la aprobación del presupuesto de egresos municipal, a establecer el reglamento para la operación del citado fondo, ya que se busca contar con un mecanismo eficaz de operación, al disponer de recursos que posibiliten una atención rápida a las necesidades apremiantes, como son albergues, rescate, alimentación, maquinaria, materiales industrializados de construcción y pago de personal eventual que nos permita la remoción de escombros de tal manera que no se detengan los procesos de acciones emergentes por falta de recursos.

Por lo anterior en la aprobación del presupuesto de Egresos municipal para el Ejercicio Fiscal 2018, deben prever la creación del Fondo de Atención Municipal contra Desastres Naturales, mismo que deberá ser aprobado por los Ayuntamientos, cabe destacar que con la creación de este fondo no se pretende sustituir los beneficios que del FONDEN se puedan obtener, sino que constituye un mecanismo de apoyo municipal más ágil y flexible para enfrentar este tipo de fenómenos.

Resulta importante destacar que de no ocuparse el Fondo, los recursos deberán ser destinados a protección civil, en equipamiento de búsqueda y rescate urbano en un 50%, el restante 50% deberá ser aplicado a equipamiento urbano, preferentemente a señalización, rehabilitación de vialidades, alumbrado público y en aquellas acciones que les permitan brindar a los mexiquenses mejores alternativas para resguardarse de la contingencia o estado de emergencia, que por la aparición de un fenómeno natural trastorne la vida y su entorno comunitario.

Con esta propuesta, el Grupo Parlamentario del PRD se suma al reclamo social de atención inmediata que los mexiquenses exigen cuando se encuentran en condición de vulnerabilidad por la aparición de algún fenómeno natural, y una vez más da muestras de sensibilidad ante los acontecimientos que modifican nuestro medio ambiente y la vida cotidiana de quienes habitamos este Estado, generando propuestas socialmente útiles en beneficio de nuestras niñas, niños mujeres y hombres que día a día forjan un mejor Estado de México.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el proyecto de decreto que se adjunta, para que, de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Arturo Piña García

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se modifica los artículos 31 fracción XLV recorriéndose la subsecuente, 81 adiciona un último párrafo, 101 fracción IV, modifica la denominación del Capítulo Sexto y el artículo 123, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I a XLIV . . .

XLV. Aprobar la creación del fondo Municipal para la Atención de Desastres Naturales y su Reglamento

XLVI. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a unidades económicas de impacto regional y crear un registro específico que se registrará de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

XLVII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

Artículo 81.- En cada municipio se establecerá una Unidad Municipal de Protección Civil misma que se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal.

...

...

En caso de presentarse una emergencia generada por algún fenómeno natural, deberá solicitar al Presidente municipal la aplicación del Fondo Municipal para la Atención de Desastres Naturales, para que de manera inmediata se atiendan las necesidades más apremiantes derivadas de la contingencia suscitada, de acuerdo con el reglamento aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I a la III ...

IV. El techo presupuestal de ahorro destinado al Fondo Municipal para la Atención de Desastres Naturales, mismo que no podrá ser mayor al 1% ni menor del .5% del total de participaciones y de ingresos propios, proyectados para el ejercicio fiscal que se trate.

En el supuesto que no se presentará algún fenómeno natural que determinará la aplicación del Fondo Municipal para la Atención de Desastres Naturales, los recursos deberán ser destinados a protección civil, en equipamiento de búsqueda y rescate urbano en un 50%, el restante 50% deberá ser aplicado a equipamiento urbano, preferentemente a señalización, rehabilitación de vialidades, alumbrado público y en aquellas acciones que les permitan brindar a los mexiquenses mejores alternativas para mitigar las posibles contingencias o estado de emergencia, que por la aparición de un fenómeno natural trastorne la vida y su entorno comunitario.

...

CAPITULO SEXTO

De los Organismos Auxiliares, Fideicomisos y del Fondo Municipal

para la Atención de Desastres Naturales

Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales, fideicomisos y fondo de atención a desastres naturales

a) al d) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes ____ de dos mil diecisiete.

2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México, 12 de octubre de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, el que suscribe Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presento a la “LIX” Legislatura del Estado de México la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública representa uno de los rubros más sentidos para cualquier pueblo, donde todo gobierno debe tener la sensibilidad de adoptar las acciones pertinentes para que le garanticen la tranquilidad y la sana convivencia a toda la población.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ha manifestado siempre que una de las agendas de atención más apremiantes es la del combate a la inseguridad y la adecuada implementación de estrategias para generar entornos seguros para las familias mexiquenses.

En diversos momentos hemos destacado que la seguridad pública y la prevención del delito, deben ser los ejes fundamentales de todo gobierno que enmarquen las acciones para dar la lucha frontal a la delincuencia, fijando para ello las estrategias y acciones que brinden a los ciudadanos salvaguardar sus vidas, sus libertades y sus bienes. Sin embargo la seguridad pública que vivimos los mexiquenses, no corresponde a un entorno sano para quienes habitamos en el, las cifras se han endurecido y resultan alarmantes.

El Estado de México reporta 24,902 delitos hasta en el primer semestre del presente año, ubicando a la entidad en primer lugar a nivel nacional, de 2012 a 2016 el delito de secuestro incremento un 110%, de acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), registra 1180 homicidios dolosos al primer semestre del presente año, encabezando esta acción delictiva a nivel nacional, en materia de desapariciones relacionado a feminicidios y trata de personas, en los primeros cuatro meses del 2017 se tiene un registro de 593 personas desaparecidas, de las cuales 342 de ellas son mujeres.

Como se puede observar la violencia e inseguridad se experimenta en cualquier parte y sin una hora en particular, lo que afecta los distintos sectores sociales, económicos, culturales y políticos; en este sentido de manera grave uno de los sectores a los que ha impactado la seguridad es a los menores en edad escolar en cualquiera de los niveles educativos, día a día nuestros hijos y los jóvenes estudiantes son víctimas de diversos sucesos delictivos que en muchas ocasiones implican la pérdida personal de un menor en la familia o bien la tragedia de la desaparición de los jóvenes estudiantes, en la actualidad se le ubica como una comunidad social con profundas vulnerabilidades en materia de seguridad.

Algunos ejemplos de las conductas delictivas y que vulneran la certidumbre escolar, son: Personas que distribuyen drogas, el crimen organizado ha puesto como uno de los orígenes de su fortalecimiento, el convencer a estudiantes, sobre todo de escasos recursos económicos, para la realización de ilícitos o bien pandilleros, delincuentes, vándalos, u otras personas o grupos con conductas antisociales acuden a las escuelas a buscar pelea, a invitar a los estudiantes a consumir alcohol, a incitarlos para entrar en la prostitución, o a agredirlos física, verbal y psicológicamente o desgraciadamente las sustracción de los menores en las periferias de los centros educativos.

Así también debe destacarse la enorme preocupación de los padres de familia, quienes por la dinámica social generalmente se encuentran trabajando para poder brindar educación y satisfacer las necesidades familiares, de que la escuela y sus alrededores no brinden la seguridad necesaria para que sus menores no sean víctimas de la inseguridad y la violencia.

El diagnóstico real de nuestra entidad es sumamente urgente, pues nuestra entidad, existen 22,265 escuelas, entre públicas y privadas, con una población aproximada de 4 millones 484 mil 877 alumnos, y sin autoridad de seguridad que vele por su bienestar de los alumnos mexicanos de manera integral con normas estrategias y protocolos, la comunidad estudiantil y demás integrantes de la comunidad escolar pueden ser víctimas de algún ilícito o conducta antisocial y no detectar o poder contar con los elementos para prevenir, combatir y solucionar conflictos, se están corriendo riesgos que pueden ser evitados y que están causando pérdidas irreparables.

La presente iniciativa corresponde a la preocupación que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional respecto a la seguridad escolar y la constante y creciente demanda social de la creación de una autoridad que vigile, cuide y resguarde a la comunidad escolar, como son estudiantes, ex alumnos, maestros, personal operativo, padres de familia, visitantes y directivos.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo, el estado de México cuenta 73,361 policías por lo que se hará necesario una implementación de recursos presupuestarios para la conformación del cuerpo policial de seguridad escolar en la entidad, sabemos que las necesidades son bastantes sin embargo ningún recurso será una mala inversión para tutelar el desarrollo de la familias mexiquenses y de los estudiantes de la entidad en un entorno de paz social.

En la particularidad de esta iniciativa se debe hacer una seria y adecuada implementación del gasto en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, pues de acuerdo con el Informe de resultados de la cuenta Pública del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México durante 2016 dejaron de ejercerse mas del 10 % de dicho fondo, por lo que mediando una correcta aplicación del gasto esta iniciativa se encuentra sustentada incluso en el aspecto presupuestario.

Actualmente el Ejecutivo del Estado de México implementa un programa anual llamado mi escuela segura que funciona mediante la policía de proximidad, sin embargo la sociedad requiere acciones permanentes para su seguridad, por ello con la creación de un cuerpo especial de policía estratégica escolar y la figura del policía escolar especializada permitirá el resguardo de la seguridad de toda la comunidad escolar, fortalecerá las acciones de prevención del delito, así como de accidentes en la vía pública en el sector educativo, a través de las actividades que ejercen las Dependencias del Ejecutivo Estatal, en coordinación con padres de familia y autoridades escolares. Por todo lo anterior mediante esta iniciativa el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, expone una solución a los problemas que afecten directamente a la seguridad de los estudiantes y de toda la comunidad mexicana en grado escolar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I... a X...

XI. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva y de centros de arraigos, **centros educativos**; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares;

XII...a XXIII

Artículo 7.- El Estado y los Municipios desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales **que pudieran atentar contra la integridad de las personas en sus bienes o derechos**; así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 8.- ...

...

I... a XIV. ...

XV. Determinar y coordinar al personal necesario de sus corporaciones para crear un cuerpo especial de policía de estrategia escolar.

Artículo 35.-

I... a XIX...

XX. Implementar el cuerpo especial de policía de estrategia escolar para vigilar, cuidar y resguardar el bienestar de los alumnos en la entidad.

XXI. Las demás que establezcan esta Ley, otras disposiciones jurídicas y las que sean necesarias para cumplir los fines de la seguridad pública.

Artículo 56. ...

I ... a II. ...

III. Formular y desarrollar programas y realizar las acciones que le competen, en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, o con los municipios de la entidad.

TÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO PRIMERO

...

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROGRAMA DENOMINADO POLICÍA DE ESTRATEGIA ESCOLAR.

Artículo 99 bis. La policía escolar es el cuerpo policial especial integrado por conducto del Consejo Estatal de Seguridad Pública en conjunto con los Consejos Municipales de Seguridad Pública de los distintos municipios, cuyo objetivo primordial vigilar, cuidar y resguardar el bienestar de los alumnos la infraestructura de los planteles, a los padres de familia y/o tutores, personal que labora en las escuelas y a los vecinos de estas.

Los elementos que conforman a la policía escolar serán designados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública con base en las políticas y lineamientos de la presente ley y su reglamento.

Artículo 99 ter. La policía escolar tendrá como objetivo prevenir la comisión de hechos constitutivos de delitos cometidos en perjuicio tanto de los propios estudiantes, como de las autoridades escolares, padres de familia y/o tutores, vecinos de los centros educativos.

Artículo 99 quater. Son obligaciones de los elementos de la policía escolar:

I. Portar el uniforme con las características y especificaciones que para el efecto les sea proporcionado por el Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II. Coordinarse con la Secretaría de Educación y las autoridades educativas y de padres de familia del plantel, para la implementación de las actividades y estrategias de prevención y resguardo.

II. Acudir a todos y cada uno de los cursos de capacitación, adiestramiento y especialización en la materia.

III. Respetar y hacerse respetar por la población, guardando la consideración debida a la dignidad e integridad corporal de las personas, siempre demostrándose ante los alumnos como figuras de autoridad en quienes se puede confiar y acudir para dar una solución a cualquier problemática de las señaladas por esta ley o bien una que por su naturaleza exija la inmediata reacción de la policía escolar.

IV. Presentarse en las instalaciones del plantel escolar por lo menos con 30 minutos de anticipación a la hora de entrada del alumnado, permaneciendo a lo largo de todo el horario escolar y se podrán retirar de los centros educativos hasta que transcurran un período de 30 minutos posteriores a la hora señalada como de salida; salvo que los directivos del plantel les den aviso oportuno de que necesitan que sigan vigilando la institución académica por un margen de tiempo superior al antes indicado por haber actividades programadas fuera del horario escolar.

V. Vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos de tránsito y vialidad por parte de las personas, padres de familia, tutores o personal que labore en la escuela y que acudan a esta.

VI. Otorgar pláticas a los alumnos y en su momento a los padres de familia sobre cultura vial, prevención del delito, acoso escolar, los riesgos del consumo de estupefacientes y las consecuencias que tiene las adicciones, incluyendo simulacros.

VII. Dar aviso inmediato a las administrativas o de procuración de justicia que corresponda, sobre los casos de venta de estupefacientes y/o cualquier sustancia con efectos psicotrópicos o alucinantes, el incumplimiento a las disposiciones viales, acoso, hostigamiento o intimidación reportados por el estudiante afectado o por sus padres y/o tutores, o de cualquier otra conducta que ponga en riesgo los bienes y derechos de los estudiantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Titular del Ejecutivo expedirá el Reglamento de la presente Ley, dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la misma, el cual regulará, aclarará o ampliará lo normado por esta Ley.

CUARTO. Los recursos para la operación y funcionamiento del programa policía de estrategia escolar contara con los recursos suficientes para la implementación, operación y funcionamiento del mismo, el Titular del Ejecutivo del Estado, solicitará ante la Legislatura que se autorice el presupuesto económico para la ejecución de la presente Ley y su Reglamento.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
 Octubre 12 de 2017.

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA QUINCUÁGESIMA NOVENA LEGISLATURA
 DEL ESTADO DE MÉXICO.
 PRESENTES**

NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ, en mí carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, en ejercicio de los derechos que me otorgan los artículos 51, fracción II, 55, 57, 61, fracciones I, XXXVI y XLIV, y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción IV, 41, fracción II, 51, 55, fracción VII, 62, fracción XIII, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 68, 70, 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por este conducto, me permito presentar Iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversos ordenamientos del Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el propósito fundamental de incentivar la investigación, desarrollo y utilización de tecnologías limpias sustentables, así como la instrumentación de estímulos fiscales para quienes impulsen el desarrollo sostenible de la biodiversidad en su conjunto, mediante dichos mecanismos, reformas que se proponen con base en las consideraciones y argumentos que se detallan en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Medio ambiente es un sistema global complejo en el que vive el hombre y demás organismos, de múltiples y variadas interacciones, dinámico y evolutivo, formado por los sistemas físico, biológico, social, económico, político y cultural. De esta conceptualización quisiera resaltar el tema cultural, porque es precisamente el poco involucramiento ciudadano en la conservación de nuestro medio ambiente y porque es precisamente en donde los seres humanos podemos ser los principales actores, porque además somos nosotros los que podríamos generar una verdadera participación ciudadana, creando políticas públicas que permitan la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos en materia de preservación de la biodiversidad, restauración del equilibrio ecológico, sus hábitats y protección ambiental.

Desgraciadamente, en últimas fechas hemos sido testigos de fenómenos climatológicos que cada vez son más graves. No son pocos investigadores en el tema, que fundamentan sus teorías sobre esto, en fenómenos como el llamado “calentamiento global”, que es un problema que existe y cada día toma más fuerza. Sobre el calentamiento global, como teoría, hay que saber que nos permite predecir, a partir de proyecciones en simulaciones computacionales, un crecimiento futuro de las temperaturas y fue gracias al estudio de esta teoría que se detectó que hay diferentes agentes causantes de un calentamiento global más acelerado, como los efectos de los gases de invernadero emitidos por los humanos.

Diversas investigaciones han propiciado que la comunidad internacional reaccione, por lo que podemos mencionar acciones como la creación del Grupo Intergubernamental sobre el Cambio Climático, por iniciativa de la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), quienes en 1990 presentaron un primer informe de evaluación en el que se reflejaban las investigaciones de 400 científicos, que afirmaban que el calentamiento atmosférico de la Tierra era real y por ello se solicitó a la comunidad internacional que tomara cartas en el asunto para evitarlo.

Es por eso que tras las pruebas presentadas en el Grupo Intergubernamental sobre el Cambio Climático, los diferentes gobiernos reafirmaron la importancia de aprobar la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la cual fue firmada en 1992 en Río de Janeiro, conocida como Cumbre para la Tierra, con el objetivo principal de impedir la interferencia peligrosa del ser humano en el sistema climático y es por eso que este protocolo compromete a los países industrializados a nivelar las emisiones de gases de efecto invernadero.

El tema es de interés internacional, pero a pesar de ello, no se ha logrado tener los avances necesarios para reducir el daño constante que estamos provocando en nuestro medio ambiente. Surgen legislaciones, acciones de ambientalistas, procesos de certificación, tratados internacionales, investigaciones, pero en realidad poco se ha podido obtener para decir que vamos en el camino adecuado para proteger nuestro medio ambiente. Por ello, sostenemos que si queremos dar un paso realmente contundente, debemos lograr un índice cada vez más

alto de personas que tengan conciencia por el cuidado del medio ambiente, y propiciar acciones de casa por casa, ya que de esté depende que el ambiente este en constante cambio de manera positiva y no negativa.

Debemos hacer que cultura de protección al ambiente, sea reconocer el valor que implica ser parte del factor de cambio positivo para nuestro planeta y hacernos cargo de la prevención, preservación y protección del ambiente, y un camino por el que se podría optar, es crear estímulos a los ciudadanos para involucrarse y realizar acciones en pro del medio ambiente, desde su propia vivienda. El marco jurídico mexicano en esta materia, debe tener muy claro que los estímulos se pueden dar en las áreas de investigación y desarrollo de tecnologías que busquen evitar daños al ambiente; que contribuyan al ahorro de energía y a la utilización de fuentes alternativas menos contaminantes; al ahorro y aprovechamiento sustentable del agua.

El propósito de la presente iniciativa de reforma, es poder crear una protección al medio ambiente desde las casas de la ciudadanía, para lo cual optamos introducir como objetivo general del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el fomentar entre otras acciones, que los propietarios de viviendas instalen y utilicen dispositivos o tecnologías con los que acrediten la disminución del consumo de energía o agua, al tiempo de diseñar e instrumentar estímulos fiscales impulsando instrumentos económicos en favor del mejoramiento, conservación, preservación, mejoramiento, recuperación, remediación, restauración, uso, aprovechamiento y desarrollo sostenible de la biodiversidad en su conjunto, coadyuvando con la ciudadanía en el establecimiento de procedimientos y normas claras para reconocerles la utilización en sus viviendas de dispositivos o tecnologías para acreditar la disminución del consumo de energía o agua.

Lo cual no podría ser posible sin la implementación de programas para instalar sistemas de tratamiento de agua, sistemas de captación de agua pluvial y calentadores y paneles solares, así como las formas de constatar que los particulares puedan acreditar la disminución de por lo menos el veinte por ciento en el consumos de energía o agua. Hay que tener claro que el municipio es quien genera ingresos por impuestos en materia de impuesto predial y sobre los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, por lo que también se propone reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que los ayuntamientos tengan como atribución el cooperar en el fomento y supervisión del uso de dispositivos o tecnologías con los que acrediten la disminución del consumo de energía o agua, así como en la implementación de programas para instalar sistemas de tratamiento de agua, sistemas de captación de agua pluvial y calentadores y paneles solares.

Para complementar esta reforma y que realmente tenga un impacto positivo, se solicita al Ejecutivo del Estado, que en cumplimiento de la obligación contenida en la fracción XX, del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se incluya en el proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, que además de los beneficiarios de la bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial y de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, deberá incluirse como beneficiarios del mismo a los propietarios de viviendas que instalen y utilicen dispositivos o tecnologías con los que acrediten la disminución del consumo de energía o agua y con ello impulsen el mejoramiento, conservación, preservación, mejoramiento, recuperación, remediación, restauración, uso, aprovechamiento y desarrollo sostenible de la biodiversidad en su conjunto.

Al tiempo de que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, deberá expedir en un plazo de noventa días naturales contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto, las normas y reglas referentes a los programas para instalar sistemas de tratamiento de agua, sistemas de captación de agua pluvial y calentadores y paneles solares.

Para un adecuado desarrollo sostenible, tenemos que aprovechar más los recursos como el sol o el viento e ir decreciendo en el uso de recursos no renovables como los minerales, el carbón y el petróleo, entre otros, para bajar sustancialmente su tasa de aprovechamiento con el fin de sustituirlos a medio y largo plazo por recursos renovables. La lógica es que el sistema económico ha creado gran parte de los problemas ambientales que tenemos planteados, por lo tanto, también sus soluciones tienen que ser producto de cambios en el mismo.

En razón de lo expuesto anteriormente y en mi carácter de diputada presentante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, me permito solicitar el inicio del procedimiento legislativo establecido en la ley y una vez que haya sido realizado el dictamen por parte de la Comisión Legislativa a la que se determine sea turnada, se apruebe en sus términos por el Pleno Legislativo.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIPUTADA NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ
 DIPUTADA PRESENTANTE
 RUBRICA

DECRETO N°.
 LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
 DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV, del artículo 1.2; y, se reforma la fracción XII, se crea la fracción XIII, recorriéndose la actual XII a la fracción XIV, del artículo 1.6, todas del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.2. ...

I. a III. ...

IV. ...

Para lo cual, fomentara entre otras acciones, que los propietarios de vivienda instalen y utilicen dispositivos o tecnologías con los que acrediten la disminución del consumo de energía o agua.

V. a IX. ...

Artículo 1.6. ...

I. a XI. ...

XII. Diseñar e instrumentar estímulos fiscales impulsando instrumentos económicos en favor del mejoramiento, conservación, preservación, mejoramiento, recuperación, remediación, restauración, uso, aprovechamiento y desarrollo sostenible de la biodiversidad en su conjunto, coadyuvando con la ciudadanía en el establecimiento de procedimientos y normas claras para reconocerles la utilización en sus viviendas de dispositivos o tecnologías para acreditar la disminución del consumo de energía o agua;

XIII. Implementar programas para instalar sistemas de tratamiento de agua, sistemas de captación de agua pluvial y calentadores y paneles solares, así como las formas de constatar que los particulares puedan acreditar la disminución de por lo menos el veinte por ciento en el consumos de energía o agua; y

XIV. Las demás que establezcan el presente Ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción XXV. Bis., recorriéndose la actual fracción XXV. Bis. a la fracción XXV. Ter, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. a XXIV. Quinques. ...

XXV. ...

XXV. Bis. Cooperar en el fomento y supervisión del uso de dispositivos o tecnologías con los que acrediten la disminución del consumo de energía o agua, así como en la implementación de programas para instalar sistemas de tratamiento de agua, sistemas de captación de agua pluvial y calentadores y paneles solares;

XXV. Ter. Participar en la prevención y atención a las adicciones, en términos de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Con el objeto de combatir el alcoholismo, los Ayuntamientos y las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, no autorizarán la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubique en un radio no menor de 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud; para lo cual, las autoridades realizarán las inscripciones correspondientes en los planes municipales de desarrollo urbano.

XXVI. a LXVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. En cumplimiento de la obligación contenida en la fracción XX, del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Gobernador del Estado, deberá incluir en su proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, que además de los beneficiarios de la bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial y de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, deberá incluirse como beneficiarios del mismo a los propietarios de viviendas instalen y utilicen dispositivos o tecnologías con los que acrediten la disminución del consumo de energía o agua y con ello impulsen el mejoramiento, conservación, preservación, mejoramiento, recuperación, remediación, restauración, uso, aprovechamiento y desarrollo sostenible de la biodiversidad en su conjunto.

CUARTO. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, deberá expedir en un plazo de noventa días naturales contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto, las normas y reglas referentes a los programas para instalar sistemas de tratamiento de agua, sistemas de captación de agua pluvial y calentadores y paneles solares.

Lo tendrá por entendido el C. Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de 2017.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

Toluca de Lerdo, México.
En el Palacio del Poder Legislativo
a 14 de septiembre de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes del Grupo Parlamentario de **morena**, sometemos a consideración de esta Asamblea, **Iniciativa por la que se reforma el primer párrafo del artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios**; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para los integrantes del Grupo Parlamentario de **morena**, se presenta una oportunidad invaluable de refrendar nuevamente a la sociedad mexiquense nuestro apoyo y solidaridad en beneficio de su economía familiar, por lo que pugnaremos siempre por una administración proba, justa, racional, eficaz y eficiente.

Como se sabe, la Tenencia vehicular es un impuesto asociado a la “tenencia” o uso de vehículos y se cobra a los propietarios de automotores, como los autos particulares, camiones, tractores, motocicletas, etcétera; y hoy en el Estado de México, se condiciona para algunos individuos este Impuesto, ya en su momento el titular del Poder Ejecutivo presentó desde el 2012 a la fecha diversos acuerdos mediante los cuales condiciona el subsidio del 100% del pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, a los siguientes contribuyentes: **Personas físicas** residentes en la entidad, que sean propietarias de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal de Vehículos cuyo valor factura no exceda de \$350,000.00 pesos así como de motocicletas cuyo valor factura no exceda de \$100,000.00 pesos. Y así mismo condiciona que el subsidio no será aplicable a ciertos vehículos y los describe.

Estos acuerdos son de beneficio parcial, ya que la medida hace diferencias para los propietarios de los vehículos emplacados en la entidad, siempre y cuando se esté al corriente en ciertos pagos, por el valor del vehículo y con un período de pago, mismo que casi siempre tienen que ampliar por la poca respuesta ciudadana.

Lo anterior ocasiona sin lugar a dudas que ciudadanos al momento de querer adquirir un vehículo lo primero que se plantean es cuando es lo que van a pagar de tenencia y al conocer la cantidad desisten inhibiendo con ello cierta derrama económica local; y en el peor de los escenarios prefieren adquirirlo en entidades donde el impuesto es exento en su totalidad.

Un claro ejemplo de evasión, es que servidores públicos de primer nivel portan placas del estado de Morelos, entidad más cercana para eludir dicha carga y si estas personas que son las que deben dar el ejemplo de contribución no lo hacen, porque un individuo común y corriente, sí tiene que hacerlo.

Con la reforma sugerida al Código Financiero del Estado de México y Municipios, pretendemos sensibilizar al Ejecutivo del Estado, para eliminar definitivamente dicho impuesto a personas físicas, pues estamos convencidos que tiene como objeto contribuir a disminuir la carga tributaria de los ciudadanos de la entidad mexiquense, acción sin duda bondadosa y benéfica con el propósito de apoyar la economía familiar, por lo que estimamos necesario continuar con los beneficios otorgados a través de los acuerdos en mención y en ese orden también queremos reivindicar la compra de vehículos en la entidad, somos conscientes de que esta medida impactará la propia Ley de Ingresos, por lo que se debe considerar tal circunstancia para el ejercicio fiscal 2018.

Por lo antes expuesto sometemos a consideración de ésta H. LIX Legislatura el siguiente proyecto de iniciativa para que si se estima pertinente se apruebe en sus términos.

Atentamente
DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
Coordinador

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Por el que se reforma el primer párrafo del artículo 60 del Código Financiero del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 60.- Están obligadas al pago del impuesto previsto en esta Sección, las personas jurídico colectivas tenedoras o usuarias de los vehículos a que la misma se refiere, dentro de la circunscripción del Estado de México.

...

I. a II. ...

...

...

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil diecisiete.

Palacio del Poder Legislativo
Toluca de Lerdo, Méx.,
3 de agosto de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de morena, por mi conducto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de decreto por la que se **abroga la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La libertad de reunión pacífica es un derecho, no un privilegio y, como tal, su ejercicio no debería estar sujeto a la autorización previa de las autoridades.” Maina Kiai relator especial de la ONU.

Nuestro país y particularmente nuestro estado, con una composición multicultural, lleno de diferencias por diversos factores convierten a esta entidad en el espacio propicio para que surjan de manera constante, manifestaciones de conductas y fenómenos sociales que hacen urgente la búsqueda de instrumentos jurídicos, acordes a la realidad social que vivimos diariamente, pero respetando las libertades y garantías que nuestras leyes establecen.

El derecho a la manifestación pacífica, si bien es cierto es un derecho humano contenido en las libertades de reunión y de expresión, merece ser tratado de manera especial debido a que representa un modo de acción ciudadana para la exigencia y la defensa de derechos, pero también resulta muy sensible a las reacciones del gobierno.

La manifestación de ideas o de exigencias es un derecho que pone en evidencia el grado de respeto y responsabilidad de un gobierno, frente a los derechos humanos y la fortaleza de sus instituciones democráticas para evitar y prevenir el uso abusivo o violento del poder público en contra de los ciudadanos por una exigencia mediática.

Nuestro país ha vivido innumerables episodios en la manifestación de sus ideas, que han marcado la lucha de los ciudadanos frente a situaciones que han vulnerado sus derechos, pero que también han marcado la historia por las malas y violentas reacciones que el gobernante en turno ha tenido.

Movimientos estudiantiles, sindicales, agrarios, políticos y más recientemente por la búsqueda del reconocimiento a las garantías y derechos que todos debemos gozar, hacen que los ciudadanos salgan a las calles con pleno derecho a manifestar su rechazo frente a una obra pública inadecuada, frente al mal actuar de sus gobernantes, frente a los actos de corrupción que enfrentamos diariamente, frente a la inseguridad y la violencia, frente a los secuestros y feminicidios, por mencionar algunos casos...

En todas sus maneras de convocatoria y organización, la manifestación pacífica adopta múltiples formas y puede ser llevada a cabo por personas, grupos de personas u organizaciones con el propósito de llamar la atención pública sobre ciertos asuntos ciudadanos y reclamar la urgente solución a los mismos.

Las manifestaciones casi siempre son la fase final de una lucha, pues aparecen después de que los ciudadanos han agotado todos los canales de solución con las autoridades y que exceden los límites de espera a problemas sociales frente a la indiferencia u opacidad del gobierno para resolverlos.

El Estado de México y su Gobierno deben ser sensibles al respeto de los derechos de los ciudadanos en la manifestación de sus ideas e inconformidades y en su libertad de reunión.

El pasado dieciocho de marzo de dos mil dieciséis fue publicada por Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México y que desde su presentación y análisis en Comisiones Legislativas, el Grupo Parlamentario de morena la ha señalado como un instrumento represor del Gobierno a la libertad de manifestación y de reunión.

Ha transcurrido más de un año desde su aprobación y su entrada en vigor ha generado una inusual controversia entre los mismos diputados que la aprobaron, así como con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pues han considerado que muchos de sus artículos transgreden la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior ha derivado en la presentación de acciones de inconstitucionalidad como son la: 25/2016, 27/2016 y 28/2016, promovidas por los propios diputados que la aprobaron, por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que señalan como violatorios los siguientes conceptos:

- *Violación a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica;*
- *Invasión a la esfera de facultades del Congreso de la Unión en la regulación del uso de la fuerza pública;*
- *Violación a los derechos humanos de libertad de expresión y reunión;*
- *Violación a los principios de legalidad y seguridad jurídica respecto al uso de las armas letales;*
- *Violación al principio de seguridad jurídica respecto al uso de las armas de fuego.*
- *Violación al derecho humano a la salud.*
- *Violación al principio de seguridad jurídica respecto a la capacitación de los miembros de seguridad pública.*
- *Violación al derecho humano a la integridad personal.*
- *Violación a los principios constitucionales en materia de reinserción social y justicia para adolescentes.*
- *Violación al principio constitucional de última razón en el empleo de la fuerza pública.*
- *Ausencia de sanciones por abuso o uso excesivo de la fuerza. y*
- *Ausencia de capacitación de los miembros de seguridad pública.*

Cabe señalar que muchos de los conceptos que se consideran violatorios, no fueron materia de estudio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al desechar la acción de inconstitucionalidad presentada por diputados y pronunciarse solo por los que señalaron las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, quedando sin claridad dichos conceptos.

Sin embargo por Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se declaró la invalidez de varios artículos, lo que fortalece que nuestro Grupo Parlamentario y los Mexiquenses consideremos a esta Ley como un instrumento represor de la libertad de Expresión y de Reunión, por lo cual proponemos su abrogación.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa, a fin de que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se abroga la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil diecisiete.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4.45 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE QUE LAS BOLSAS DE PLÁSTICO QUE SE ENTREGUEN A TÍTULO GRATUITO, DE MANERA ONEROSA O CON MOTIVO DE CUALQUIER ACTO COMERCIAL, PARA TRANSPORTACIÓN, CARGA O TRASLADO DEL CONSUMIDOR FINAL, SEAN CIENTO POR CIENTO BIODEGRADABLE Y PERMITA UNA DEGRADACIÓN COMPLETA.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 08 de Octubre del 2017

**MAESTRO CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y demás relativos y aplicables, por su digno conducto, como Diputado y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social y a nombre de éste, presento iniciativa de decreto por el que se propone adicionar una fracción al artículo 4.45 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el propósito de que las bolsas de plástico que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado del consumidor final, sean cien por ciento biodegradable y permita una **degradación completa**; en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), cada día se usan 20 millones de bolsas que producen toneladas de CO₂ (dióxido de carbono).

El Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, señala que las bolsas de plástico tardan en degradarse hasta 150 años; mientras otras organizaciones internacionales, como Greenpeace, refieren que son hasta 400 años.

En 1994, el gobierno de Dinamarca decretó un impuesto al uso de bolsas plásticas no biodegradables. A esta decisión se sumaron otros países de Europa y en 2002, el primer país en tomar la senda de la prohibición fue Bangladesh, al decretar que por ningún motivo podían usarse bolsas de plástico no biodegradable, además de imponer fuertes restricciones a la utilización de bolsas de plástico biodegradables.

A partir de la primera década del siglo XXI, comenzó a inaugurarse la era de la restricción de ciertos materiales que hoy forman parte de nuestra vida cotidiana, por los daños que ocasionan al medio ambiente y a la salud humana.

Cada vez más países gravan con impuestos, imponen prohibiciones y severas multas por el uso de materiales plásticos no biodegradables, ya sea porque se ha demostrado su impacto ambiental nocivo (las bolsas y las botellas de plástico, por ejemplo), porque su reciclaje es caro (el unicel o poliestireno) o todavía no es posible (los focos incandescentes y ahorradores, así como los popotes).

En Estados Unidos, la ciudad de Nueva York es la más reciente en incorporarse a la lista de ciudades en Estados Unidos que prohíbe el uso de envases descartables de poliestireno expandido (EPS, por sus siglas en inglés).

Con la entrada en vigor de esta normativa, ya son más de 70 las ciudades estadounidenses (Washington DC, San Francisco, Minneapolis, Portland y Seattle, por nombrar algunas) que prohíben su utilización, mientras que en varias ciudades del mundo como París o Toronto el tema es objeto de debate.

Actualmente, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Italia, Francia, Bangladesh, Bután, Sudáfrica, India, China, Taiwán,

Tanzania, Ruanda, Kenia y Uganda gravan con algún tipo de impuesto o prohíben en algún grado el uso de bolsas de plástico, mientras otros como Australia, el Reino Unido o España aún debaten si la prohibición debe ser total o parcial.

En México, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4ª, párrafo quinto, así como la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley de Cambio Climático, y la Ley General del Equilibrio Ecológico, por mencionar tan sólo algunos ordenamientos legales en materia de medio ambiente, tienen como claro objetivo otorgar y proteger el derecho a un medio ambiente sano para todos los mexicanos. Sin embargo, nos encontramos en la situación de contar con dispositivos legales encaminados a garantizar el derecho a un medio ambiente sano y, al mismo tiempo, convivir con las demandas de un Estado y Sociedad en constante desarrollo.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) está buscando una prohibición global, pero no va a ser fácil. En México esta medida sólo se ha tomado en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuando en marzo de 2009 la Asamblea Legislativa del D.F. aprobó modificaciones a la Ley de Residuos Sólidos para prohibir que se continuaran regalando bolsas de plástico en los establecimientos comerciales. La prohibición entró en vigor el 19 de agosto de dicho año y se previó un plazo de un año de adaptación para los comercios, por lo que a partir de agosto de 2010 se empezarán a aplicar sanciones a los infractores.

La desintegración de las bolsas de plástico no biodegradable tarda entre 150 y 400 años; y a diferencia de otros países que reciclan entre 30 y 60% de la basura de este tipo, en México apenas se recupera el 12%. Así mismo, estamos viviendo en el siglo de la innovación y los avances tecnológicos. Pero también en el del consumismo y la preocupación medioambiental, dados los alarmantes datos acerca del deterioro que atraviesa el planeta.

Es por lo anterior que junto al interés de innovar se encuentra el interés sobre el cuidado y conservación del medio ambiente. Así, diferentes sectores de la industria se van uniendo al pensamiento y los hábitos modernos y ecológicos reducen además el consumo de energía, junto al uso de combustibles limpios. El resultado: desarrollo con sostenibilidad.

Con las consideraciones vertidas en la presente iniciativa, es necesario reforzar la protección ambiental en el Estado de México al prohibir la venta, dación y uso de las bolsas de plástico de Poliestireno, en cualquiera de sus derivados, Polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico no biodegradable y cualquier otro de sus derivados.

El decreto que se somete a la consideración de esta representación popular tiene el propósito de proteger el medio ambiente y crear políticas enfocadas en reforzar las defensas de todo aquello que daña a nuestro medio ecológico.

Por lo expuesto con antelación y considerando que la premisa de cualquier gobierno es proteger la vida y bienestar de los ciudadanos, se somete a la consideración de ésta H. Soberanía la presente iniciativa de decreto, a fin de que, si la estima procedente se apruebe en sus términos.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**DECRETO NÚMERO
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción al artículo 4.45 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como siguen:

Artículo 4.45....

(...)

XVI. Que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no sea cien por ciento biodegradable y que no permita una degradación completa;

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

CUARTO. El Gobierno del Estado de México a través de las Secretarías del Medio Ambiente y de Desarrollo Económico ambas del Estado de México, deberán implementar un programa de apoyos a efecto de que las empresas que actualmente producen las bolsas de plástico, puedan adecuar las tecnologías que tienen a efecto de atender las demandas ambientales y legales implementadas en la presente reforma.

Dado en el palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ del mes de _____ del año dos mil diecisiete.

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
LIX LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Novena Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68, 70 y 73 de su Reglamento; presentamos la siguiente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 8.15 del Código Administrativo del Estado de México para delimitar horarios de circulación del transporte de carga de más de 3.5 toneladas en zonas metropolitanas y urbanas de la entidad.**

RESUMEN.- *La presente iniciativa adiciona un segundo párrafo al artículo 8.15 del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de restringir el horario de circulación de vehículos automotores de carga de más de 3.5 toneladas para que de esta manera se libere la circulación vial combatiendo la contaminación auditiva y del aire; asimismo para reducir el número de accidentes y brindar mayor seguridad a los usuarios de las vías primarias y secundarias de las zonas metropolitanas y urbanas del Estado de México.*

De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito internacional se ha reconocido que el respeto, protección y garantía, por parte de los órganos de gobierno, de los derechos instituidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, constituyen un indicador de democracia, desarrollo, gobernabilidad y en general de una mejor calidad de vida de los ciudadanos. En virtud de lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno del Estado de México asume la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Uno de los derechos humanos reconocido por el Estado Mexicano es el derecho a la libertad de tránsito y como consecuencia el derecho a la vida, seguridad, salud y a un ambiente sano para nuestro desarrollo y bienestar.

Así, el servicio público de tránsito es la actividad técnica, realizada directamente por la administración pública, encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y poder circular por ella con fluidez como peatón, como conductor o como pasajero, mediante la adecuada regulación de la circulación de peatones, de animales y de vehículos, así como del estacionamiento de estos últimos en la vía pública. El cumplimiento uniforme y continuo de este servicio debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, con sujeción a un mutable régimen jurídico de derecho público, para el cabal ejercicio del derecho de libertad de tránsito de las personas.

El servicio público federal de tránsito se proporciona en los caminos y puentes de jurisdicción federal; el servicio público estatal de tránsito, en los caminos y puentes de jurisdicción estatal, así como en las zonas urbanas no atendidas por los Municipios; y el servicio público municipal de tránsito, en las zonas urbanas, habida cuenta que, en términos generales, los caminos que comunican a unas zonas urbanas con otras de la misma clase son de jurisdicción federal o estatal.¹

El crecimiento constante del transporte de mercancías por camión presenta un desafío a los esfuerzos en la reducción de emisiones contaminantes atmosféricos y gases de efecto invernadero peligrosos. Aunque la mayoría de los países tienen normas de economía de combustible para vehículos de pasajeros, a partir de 2011 solamente Japón y los Estados Unidos han establecido las normas de emisión de gases de efecto invernadero para los vehículos pesados.

¹ *Jurisprudencia; Décima Época; Registro: 160727; Materia Constitucional; 2011.*

Europa, Japón, Estados Unidos y otros países desarrollados han adoptado normas de control de emisiones de vehículos de servicio pesado que requieren el uso de nuevas tecnologías para reducir estos contaminantes casi a cero por ser este tipo de transporte el responsable de emitir el 80 por ciento de las partículas PM_{20.5} y el 90 por ciento del carbono negro.

Sin embargo, lograr el beneficio de los nuevos dispositivos de control de la contaminación también requiere la reducción del contenido de azufre en el combustible diésel a 15 partes por millón o menos. En muchas partes del mundo, el contenido de azufre diésel es de 100 a 200 veces más. El Consejo Internacional de Transporte Limpio está trabajando con socios en estos lugares a los niveles más bajos de azufre en el combustible.

De acuerdo con Katherine Blumberg, líder en México del Consejo Internacional de Transporte Limpio (ICCT por sus siglas en inglés) “el 98% de las emisiones contaminantes en México son generadas por el transporte de carga, el cual llega a emitir hasta mil veces las emisiones de un automóvil”².

Durante una conferencia de prensa en marzo de 2016, el ICCT junto con expertos del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) y del Consejo de Defensa de los Recursos Naturales explicaron que en nuestro país los camiones pesados que circulan tienen entre 22 y 30 años de antigüedad y el costo para renovar un vehículo de este tipo es de apenas 5,500 USD.

La consultora global Mercer³, evalúa las condiciones de vida locales en más de 450 ciudades en todo el mundo. Las condiciones de vida se analizan según 39 factores, agrupados en 10 categorías:

1. **Entorno político y social** (estabilidad política, delincuencia, cumplimiento de la ley, etc.)
2. **Entorno económico** (regulaciones del tipo de cambio, servicios bancarios)
3. **Entorno sociocultural** (disponibilidad de los medios de comunicación y censura, restricciones a las libertades individuales)
4. **Consideraciones médicas y de salud** (suministros y servicios médicos, enfermedades infecciosas, aguas cloacales, eliminación de desechos, contaminación atmosférica)
5. **Escuelas y educación** (nivel y disponibilidad de escuelas internacionales)
6. **Servicios públicos y transporte** (electricidad, agua, transporte público, congestión vehicular, etc.)
7. **Entretenimiento** (restaurantes, teatros, cines, deportes y esparcimiento, etc.)
8. **Bienes de consumo** (disponibilidad de alimentos/artículos de consumo diario, automóviles, etc.)
9. **Vivienda** (alquiler de vivienda, electrodomésticos, muebles, servicios de mantenimiento)
10. **Medio ambiente** (clima, historial de catástrofes naturales)

Conforme al estudio llevado a cabo por la consultora MERCER: “Calidad de vida internacional en su decimonovena edición” presentado el catorce de marzo de 2017, en la Ciudad de México, de los resultados arrojados se puede advertir que por octavo año consecutivo, Viena continúa siendo la ciudad con la mejor calidad de vida del mundo y Bagdad la peor. En el caso de México, Monterrey (110) es la ciudad con la mejor calidad de vida, mientras que la capital del país, Ciudad de México se ubica en el puesto 128.

El marco regulatorio para resolver el problema relacionado con el transporte de carga debe ser parte de un plan estratégico que utilice diversos instrumentos, los cuales no deben limitarse a la reglamentación de pesos y dimensiones, como lo es la Norma Oficial Mexicana, “Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal”⁴; ya que el daño a la infraestructura, la seguridad vial y la competitividad del transporte de carga son tres objetivos que se han tratado de alcanzar.

De acuerdo con el Foro Internacional de Transporte (FIT) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (2011), el marco regulatorio debe cubrir los siguientes temas:

- a) Estándares técnicos de los vehículos, incluyendo estándares de seguridad
- b) Estándares de las condiciones de los vehículos
- c) Dimensiones y peso de los vehículos

² “Contaminación sobre ruedas”; Santillán, Oscar; elbigdata.mx/reportajes/contaminación-sobre-ruedas/

³ Presenta MERCER: “Calidad de vida internacional en su decimonovena edición” 14 marzo 2017, México, Ciudad de México

⁴ NOM-012-SCT-2-2014

- d) Operación de los vehículos
- e) Regulación de conductores
- f) Regulación de operadores y monitoreo

La política de seguridad en las carreteras de México debe incluir factores como calidad de la infraestructura y supervisión eficiente de las carreteras, que sin duda impactan directamente en la incidencia de accidentes en carreteras. Debido a que las condiciones de las vialidades pueden reducir la efectividad de la normatividad técnica y la supervisión debe alinearse al objetivo de reducir los incentivos a violar reglamentaciones sobre velocidad y condiciones de los vehículos.

Es importante mencionar que a partir del 31 de mayo del presente se celebró en Leipzig, Alemania la Cumbre 2017 del Foro Internacional de Transporte (FIT), la cual México presidió y en la que los países integrantes⁵ podrán construir políticas públicas de transporte que incorporen, como factor clave, la gobernanza⁶.

La mayoría de los vehículos pesados son impulsados por motores diésel que sin controles de la contaminación, pueden emitir altos niveles de otros contaminantes que contribuyen al calentamiento global y la contaminación del aire local. Por ejemplo, los vehículos diésel no controlados producen altos niveles de material particulado, una fracción de los cuales tiene un efecto de calentamiento, y los óxidos de nitrógeno, que son un ingrediente de ozono, un importante gas de efecto invernadero. Estos contaminantes están asociados con la bronquitis, el asma y otras enfermedades pulmonares, y son responsables de millones de muertes prematuras en todo el mundo⁷.

Según el investigador del Área de Ingeniería Química de la UAM, Gustavo Fuentes Zurita “Una buena parte de los motores funcionan con diésel, y una característica de éstos es que producen óxido de nitrógeno en gran cantidad; éste forma parte del ciclo atmosférico fotoquímico que lleva a la generación del smog”. En éste mismo tenor, el tesorero Salvador Saavedra del Sector de la Industria Automotriz de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (Canacintra) señala que los factores que acentúan la problemática es el parque vehicular del transporte de carga tiene un promedio de antigüedad alto⁸.

En 2013, la Organización Mundial de la Salud clasificó las emisiones de diésel como cancerígenas para los seres humanos, basado en la evidencia de un aumento en el cáncer de pulmón después de la exposición a largo plazo.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud OMS, las regiones de Asia Sudoriental y del Pacífico Occidental recayó la mayor carga de morbilidad⁹ vinculada al medio ambiente en 2012, con un total de 7,3 millones de muertes, la mayoría atribuibles a la contaminación del aire.

- 3,8 millones de muertes anuales en la Región de Asia Sudoriental
- 3,5 millones de muertes anuales en la Región del Pacífico Occidental
- 2,2 millones de muertes anuales en la Región de África
- 1,4 millones de muertes anuales en la Región de Europa
- 854 000 muertes anuales en la Región del Mediterráneo Oriental
- 847 000 muertes anuales en la Región de las Américas¹⁰

⁵ 57 países integran el Foro Internacional de Transporte

⁶ Secretaría de Comunicaciones y Transporte; Comunicado 479-2016.

⁷ The International Council on Clean Transportation; www.theicct.org/ consultado 18/04/2017

⁸ “Transporte público y de carga causa 80% de la contaminación”; El Financiero; <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/transporte-publico-y-de-carga-causa-80-de-la-contaminacion-expertos.html>

⁹ Proporción de personas que enferman en un lugar durante un periodo de tiempo determinado en relación con la población total de ese lugar

¹⁰ Organización Mundial de la Salud; Comunicado de prensa “Cada año mueren 12,6 millones de personas a causa de la insalubridad del medio ambiente”

En México hasta 2016, se generaron 20 mil muertes anuales debido a la contaminación del aire y 9 mil 600 de ellas corresponden a la Zona Metropolitana del Valle de México, advirtió el director de Salud Ambiental del **Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)**, Horacio Riojas Rodríguez.

En México 44,000 personas en los últimos 8 años perdieron la vida a causa de la contaminación, según los datos de la Organización Mundial de la Salud. Trecientos niños al mes mueren en nuestro país por la polución. Jalisco, Monterrey y Ciudad de México están entre las ciudades más contaminadas del país; lo que genera muertes atribuibles a la contaminación atmosférica, principalmente en mayores de 65 años.

La lucha contra este problema cuesta mucho dinero al erario federal. Iniciativas como el programa “hoy no circula” en la Ciudad de México han ayudado a mejorar algo la situación, pero no es suficiente, en la medida de lo posible, reducir el uso de vehículos privados, sobre todo en horas pico; respetar los límites de velocidad, no dejar el motor encendido sin necesidad; checar la presión de las llantas, no llenar el tanque de gasolina hasta el tope e intentar cargar gasolina de noche. Son algunas medidas que se han tratado de adoptar, para disminuir los altos índices de contaminación en nuestro país.

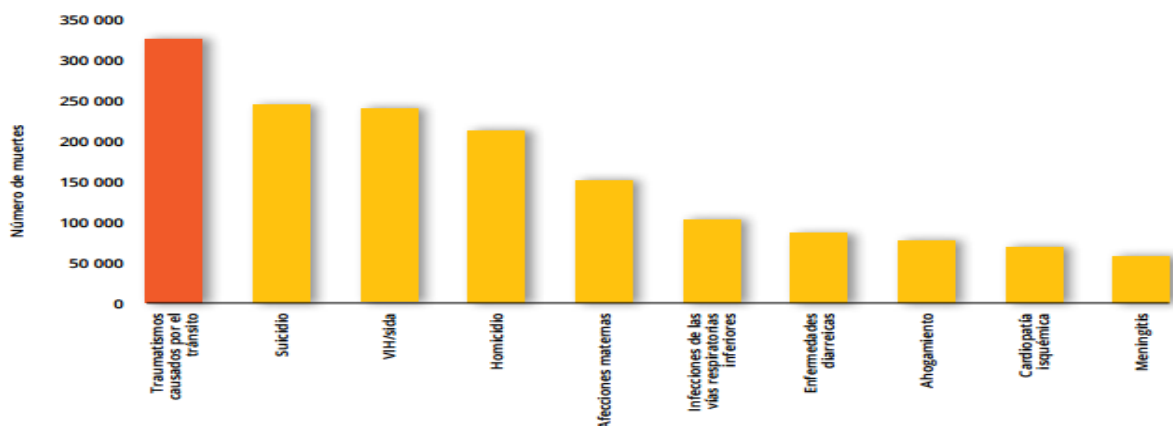
Por otra parte, en la mayoría de los países desarrollados, la seguridad vial es considerada como un elemento esencial de salud pública y de calidad de vida. En este sentido contar con leyes viales vanguardistas y que estén alineadas con los más altos estándares internacionales, no solo constituyen una prioridad nacional sino una necesidad para salvaguardar a las personas y bienes que hacen uso de las carreteras nacionales.¹¹

En lo que concierne a la longitud del autotransporte de carga, la ley mexicana respectiva señala como límite de longitud de hasta 31 metros de largo, Estados Unidos y Canadá admiten camiones de 25 metros de largo y la Unión Europea tolera a los camiones con 20 metros de largo.

El buscar la rentabilidad económica y el ahorro monetario las empresas transportistas y las empresas contratistas pongan en peligro cada año la vida de miles de personas, es inaceptable, debido a que en los diversos debates que han surgido respecto a este tema se ha llegado a ponderar la pérdida de competitividad y ganancias económicas sobre las vidas y seguridad de los automovilistas, peatones y los mismos choferes.

Los accidentes de tránsito son una de las causas de muerte más importantes en el mundo, y la principal causa de muerte entre personas de edades comprendidas entre los 15 y los 29 años. La mitad de todas las muertes que acontecen en las carreteras del mundo se produce entre: motociclistas (23%), peatones (22%) y ciclistas (4%).

Las 10 causas principales de muerte en personas de 15 a 29 años, 2012



Fuente: Informe sobre la Situación Mundial de la seguridad vial 2015

Hasta el año 2011 en México se reportaron 22 mil 103 víctimas mortales por accidente de tránsito, los cuales incluía transporte de carga y el parque vehicular se componía de 351 mil 705 unidades motrices, 306 mil 700 unidades de arrastre (remolques y semirremolques) y 355 grúas industriales, para un total de 658 mil 760 unidades. De las más de 500 mil operaban fuera de la ley. A través del autotransporte federal se movía el 82% de la carga terrestre y el 55 % de la carga nacional.

¹¹ Organización Mundial de la Salud; " Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2015"



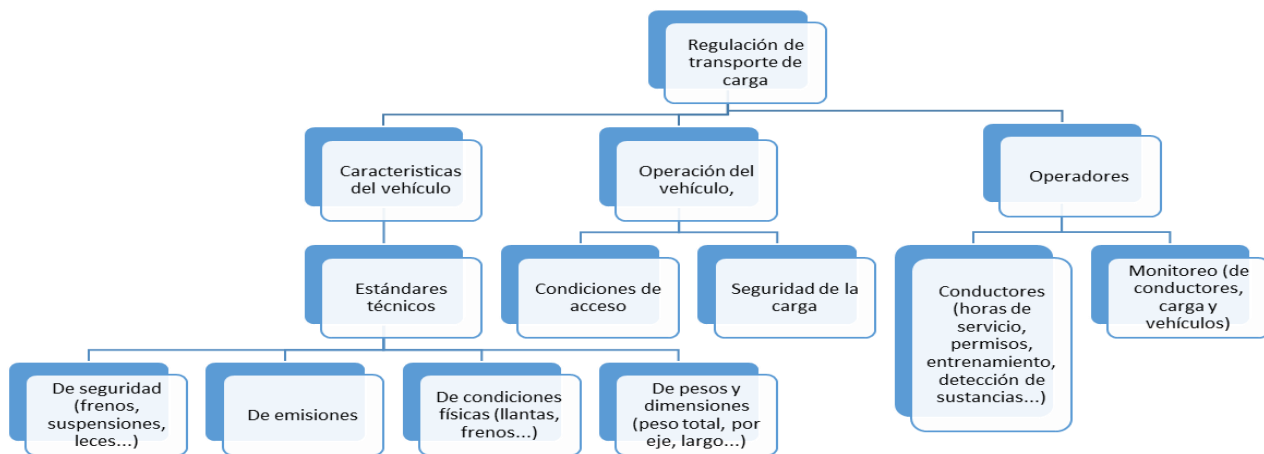
Fuente: El Universal: "Transportes de carga, peligro en la carretera"; 26 de abril 2012.

Conocemos la importancia que tiene el autotransporte de carga para nuestro país, ya que mediante los camiones de carga se mueven insumos, materias primas y productos terminados para satisfacer la creciente demanda de las industrias y los clientes a lo largo y ancho de nuestro país, puesto que el transporte terrestre se erige como el medio más utilizado para transportar mercancías, por encima del ferroviario y marítimo.

Dicha importancia del transporte de carga la podemos constatar en el número de autotransporte de carga que circulan por nuestras carreteras, de acuerdo a la Estadística Básica del Autotransporte Federal 2015, en México se cuenta con un total de 685 mil 109 autotransportes de carga general y 121 mil autotransportes de carga especializada.

A pesar del gran aporte que genera el autotransporte de carga para la economía nacional y su eficiencia para hacernos llegar las mercancías que consumimos día con día a tiempo, no podemos omitir el peligro real que representan estas unidades para las personas que circulan a diario por las arterias terrestres, lo anterior obedece principalmente a que estas unidades exceden frecuentemente las dimensiones y los pesos regulados por la ley, aumentando el peligro por las constantes violaciones a los límites de velocidad y de circulación, quedando la normatividad rebasada por la negligencia tanto de empleadores como de choferes.

De acuerdo a la OCDE los factores que deben incluir un análisis y regulación integral del transporte de carga consisten en tres rubros: características y operación del vehículo; y operadores



El Estado de México ha sido y seguirá siendo punto de referencia legislativa por sus innovaciones normativas. La movilidad y el transporte no pueden escindirse ni de la cotidianidad de sus usuarios, ni de la necesidad de contribuir a maximizar el bienestar colectivo. Las instituciones de nuestro Estado debemos tener un marco legal que nos dé la capacidad de responder a los periódicos cambios estructurales de la sociedad rural y urbana, con sus respectivas necesidades de movilidad y transporte.

El exceso en peso y dimensiones de camiones de carga, aunado a factores como el exceso de velocidad, mal estado de las unidades y la red carretera, ha propiciado que en México se intensifique el número de accidentes, que los niveles de contaminación vayan en aumento y que el tránsito se incremente.

Por ello el tema que ponemos a su consideración, es de gran trascendencia para el desarrollo ambiental, la seguridad y salud Nacional, Estatal y Municipal; en cumplimiento a lo que dispone el artículo 4 y 11 de nuestra Carta Magna la presente iniciativa adiciona el artículo 8.14 Quáter del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de restringir el horario de circulación de vehículos automotores de carga en general y carga especializada para que de esta manera se libere la circulación vial combatiendo la contaminación auditiva y del aire; asimismo para reducir el número de accidentes y brindar mayor seguridad a los usuarios de las vías metropolitanas y áreas conurbadas.

Por lo expuesto, presentamos la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8.15 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO PARA DELIMITAR HORARIOS DE CIRCULACIÓN EN ZONAS URBANAS Y METROPOLITANAS DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 8.15 del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 8.15.- ...

Para reducir los niveles de contaminación, liberalización de las vías primarias y secundarias de las zonas metropolitanas y conurbadas de la entidad; asimismo para evitar accidentes de tránsito y brindar mayor seguridad a peatones, ciclistas, automovilistas y a mismos transportistas que circulen por dichas vías; previo estudio, la autoridad establecerá los horarios de circulación para el transporte de carga tanto general como de carga especializada de más de 3.5 toneladas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno del Estado de México”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor treinta días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México.

TERCERO.- Con objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 8.15 del Código Administrativo del Estado de México, el Titular del Ejecutivo Estatal con fundamento en los artículos: 77 fracción IV de la Constitución; 6 de la Ley de Movilidad y 5 del Reglamento de Tránsito, todos del Estado de México; se encargará de realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento de Tránsito y Reglamento de Tránsito Metropolitano, ambos del Estado de México, referente a la restricción del horario de circulación del transporte de carga de más de 3.5 toneladas, así como las sanciones correspondientes.

CUARTO.- Con objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 8.15 del Código Administrativo del Estado de México referente a la restricción del horario de circulación del transporte de más de 3.5 toneladas, los Titulares de: Secretaría de Gobierno, Secretaría de Movilidad y los 125 Presidentes Municipales; todos del Estado de México, previo estudio, establecerán los horarios de circulación e instruirán a las policías de vialidad y seguridad vial para hacerlos cumplir; además implementarán en la medida de sus competencias las acciones para llevar a cabo lo dispuesto en el artículo mencionado, motivo de la presente iniciativa.

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PVEM

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
LIX LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Novena Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68, 70 y 73 de su Reglamento; presentamos la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 1.116 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.**

RESUMEN.- *La presente iniciativa reforma el artículo 1.116 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, con el propósito de ampliar el horario de servicio que ofrecen las Oficialías de Partes Común de los XVIII Distritos Judiciales de la Entidad, con el objetivo de recibir los escritos de término legal hasta las 24 horas. En consecuencia preservar el derecho a la tutela judicial que debe regir el debido proceso, lo cual fortalece la función del Poder Judicial.*

De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las funciones del Estado tradicionalmente se han distinguido de acuerdo a la concepción clásica de la división de poderes, la distribución de las funciones en México se ejerce a través de las actividades que desempeñan los poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.¹² Cada uno de estos poderes realiza funciones específicas, funciones concebidas desde el pensamiento de Aristóteles, desarrollada por John Locke y delineada por Montesquieu. En México, el artículo 49 de la Constitución Federal, establece que “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.”..., en el Estado de México este principio se contiene en el artículo 34 de su Constitución. Principios establecidos en la teoría de Montesquieu: **“Que el que hace las leyes no sea el encargado de aplicarlas ni ejecutarlas; que el que las ejecute no pueda hacerlas ni juzgar de su aplicación; que el que juzgue no las haga ni las ejecute”**.

Es necesario enfatizar que los poderes no trabajan de manera aislada, sino que mantienen una relación de coordinación que enriquece su quehacer; en virtud que entre ellos existe colaboración en los términos establecidos por las leyes; es decir el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco¹³.

La principal función del Poder Judicial, es impartir y administrar la justicia, interpretar la voluntad de la ley, para aplicarla a un caso concreto. Esto significa que le compete resolver, dentro del marco de legalidad.

Tomando en consideración lo que establece la Constitución Federal con relación a la función jurisdiccional, en el artículo 104 menciona que son los tribunales de la Federación los únicos facultados para dirimir las controversias que surjan con motivo de la aplicación de leyes federales, salvo que dichas controversias sólo afecten intereses particulares; evento en el cual los Jueces y tribunales del orden común de los Estados pueden conocer de los juicios respectivos, a elección del actor.

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna como garantía de seguridad jurídica que: *“nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o*

¹² Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto; *“Notas relativas al concepto de jurisdicción”* en su obra *Estudios de teoría general e historia del proceso*; México, UNAM, 1992.

¹³ DIVISIÓN DE PODERES; *Jurisprudencia*; Registro 166964; Tomo XXX, Julio de 2009; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el cual se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.*¹⁴

Corresponde a los tribunales estatales también conocidos como del fuero común, conocer de los asuntos del orden civil, familiar, penal, mercantil, de justicia para adolescentes y en las demás materias que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que se trate; además preservar la independencia y autonomía de los órganos jurisdiccionales en el desempeño de sus funciones; proponer iniciativas de Leyes y Decretos inherentes a la impartición de justicia ante el Congreso del Estado; elegir al Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia; entre otras.

En este sentido corresponde al fuero común la aplicación territorial de las leyes locales, de las entidades federativas, como: Código Civil, Código Penal, Códigos de Procedimientos, Ley Orgánica del Poder Judicial del estado; por mencionar algunos.

En el sistema procesal mexicano, encontramos diferentes tipos de derecho procesal, por ejemplo: derecho procesal electoral, del trabajo, administrativo, internacional, ambiental, civil, penal, mercantil, constitucional, fiscal, militar y canónico. El Derecho Procesal tiene sus propios principios y normas sobre los plazos que se establecen a la actividad de la Justicia y de quienes se presentan ante ella.

Los plazos procesales se refieren a la temporalidad del ejercicio de las facultades de los magistrados, jueces y de las partes dentro del proceso judicial; es decir el espacio de tiempo dentro del cual debe ejecutarse un acto procesal y responde a los principios de seguridad y certeza. El plazo jurídico es el tiempo legal o contractual establecido, que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, las partes deben realizar el acto antes que finalice el plazo; también tiene la función de regular el impulso procesal y de pautar temporalmente las distintas etapas del proceso, lo que permite su desarrollo progresivo.

Existen plazos: a) Legales, judiciales y convencionales. b) Ordinarios y extraordinarios. c) Perentorios y no perentorios: cuando el plazo es perentorio, su solo vencimiento produce automáticamente la caducidad de la facultad procesal para cuyo ejercicio había sido fijado; si es no perentorio, el derecho que debía ejercerse dentro de él no decae automáticamente, sino que su pérdida debe ser declarada por una resolución judicial. d) Prorrogables y no prorrogables: los plazos prorrogables son aquellos que pueden ser prolongados o renovados por decisión judicial, a petición de parte; los no prorrogables son los que no pueden ser ampliados.

En este sentido el término procesal es el límite del plazo que tienen las partes y el juez para desahogar un acto procesal, son las delimitaciones temporales que marcan el fin del período dentro del cual deben realizarse; “es un evento futuro y cierto de cuya llegada depende el ejercicio o resolución de un derecho”; es decir es el límite de tiempo que tienen las partes y el juez para desahogar un acto procesal.

Dentro de las clasificaciones del término encontramos la siguiente:

- A. **EXPRESO.** El que se enuncia verbalmente o por escrito.
- B. **TÁCITO.** Es aquel que se presume de la naturaleza del acto jurídico.
- C. **DETERMINADO.** Está señalado en fecha del calendario gregoriano, o también puede ser un acontecimiento público, religioso o político.
- D. **INDETERMINADO.** Es un evento futuro y cierto.
- E. **CONVENCIONAL** (contractual, voluntario) es el acordado entre las partes, puede ser bilateral (compra venta) o unilateral (el expresado en un testamento).
- F. **LEGAL** es el señalado por ley.
- G. **JUDICIAL.** Es aquel dejado a la potestad del juez.
- H. **TÉRMINO SUSPENSIVO** es un evento futuro y cierto del que depende el ejercicio de un derecho.
- I. **TÉRMINO EXTINTIVO** se da cuando llegado el plazo se extingue un derecho.¹⁵

Encontramos que los términos judiciales se computan de la siguiente forma:

¹⁴ *FUNCIÓN JURISDICCIONAL, SISTEMA CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LA; Tesis Aislada(Constitucional, Común); Registro 237688*

¹⁵ *ARELLANO GARCÍA, Carlos, "Derecho Procesal Civil", 11a. ed., México, Porrúa, 2007*

Cómputo en horas se computa de manera diferente al plazo en días. Si se trata de un plazo en horas correrá de momento a momento; por ejemplo si es un plazo de 24 horas, e inicia a las 8 horas, termina a las 8 horas del día siguiente.

Cómputo en días se consideran completos, comienzan a la medianoche, es decir a las cero horas y terminan a las 24 horas del mismo día. Quedan excluidos los días inhábiles, que son los fijados en la ley, domingos y feriados.

En este orden de ideas hay que hacer una diferencia entre las horas para llevar a cabo actos procesales y la forma en que se computan los términos, en el primer caso se debe considerar que para que las partes en un proceso judicial incluyendo al Juez lleven a cabo los actuaciones judiciales tendientes a dirimir la controversia planteada por los involucrados, sólo se podrán hacer en los días y horas hábiles. Entendiéndose por días hábiles todos los del año, menos los domingos y aquellos que la ley declare festivos y por horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las diecinueve (Código Federal de Procedimientos Civiles artículo 281) y para el Estado de México las que median entre las siete y las diecinueve (Código de Procedimientos Civiles artículo 1.106).

El presupuesto de procedibilidad de los actos procesales, es que acaten los plazos y términos. Por regla general todos los actos procesales son subsanables, sin embargo aquellos presentados fuera de término no son reparables, en consecuencia la sanción por la inobservancia de un término ocasiona la pérdida del derecho a actuar en el proceso y hasta la extinción del mismo.

Es de resaltar la función que tienen los términos y plazos en un proceso judicial, ya que como se ha dicho la importancia de los mismos radica en cómo se cuenten los días y horas para cumplir el término, por lo que debe acatarse con exactitud que los términos que se computan en días, fenecen hasta las 24 horas del día que se trate; en observancia a la norma supranacional que establece la garantía del debido proceso enunciada en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos artículo 8¹⁶, por ser un derecho humano consagrado en la Constitución y tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; así como de las garantías para su protección.

El artículo 17 de la Constitución Federal reconoce el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; es el derecho que todos tenemos para ser parte en un proceso judicial y obtener una sentencia sobre el fondo de la controversia y su ejecución. Este proceso deberá ser pronto e imparcial; debe otorgarse la oportunidad de defensa previamente a todo acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o derechos, lo que impone que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Por tanto, el acceso a un recurso efectivo, sencillo y

¹⁶ **Artículo 8. Garantías Judiciales**

1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*
2. *Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho siguientes garantías mínimas:*
 - a) *derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o habla el idioma del juzgado o tribunal;*
 - b) *comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;*
 - c) *concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;*
 - d) *derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;*
 - e) *derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;*
 - f) *derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;*
 - g) *derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y*
 - h) *derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.*
3. *La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.*
4. *El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.*
5. *El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.*

rápido, mediante el cual los Jueces y tribunales tutelen de manera eficaz el ejercicio de los derechos de toda persona que lo solicite, sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso, bajo los principios de certeza y seguridad jurídica.¹⁷

Como se ha analizado, el derecho procesal mexicano es de suma importancia para dirimir controversias ya sea entre particulares, particulares y personas jurídico colectivas, o bien entre alguna de éstas con alguna autoridad, en el que el abogado litigante juega un papel fundamental, ya que será el responsable de desahogar y presentar las promociones respectivas para el desahogo de cada una de las etapas enunciadas.

En materia de impartición de justicia en nuestra entidad, las crecientes exigencias obligan a la constante adecuación del funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por lo que éste mantiene un proceso permanente de actualización, tanto de su estructura organizacional, como de los sistemas, procedimientos, sistema electrónico y demás instrumentos técnico administrativos que en conjunto coadyuvan al cabal cumplimiento de su Misión.

En la Ciudad de México es donde se concentran el mayor número de asuntos, por mencionar cifras, en 2015 se ingresaron 280,786. En el Estado de México, hasta el 2015 se tenían radicados en Juzgados un total de 263,311 asuntos¹⁸; no debemos dejar de lado que nuestra entidad cuenta con más de 16 millones de habitantes¹⁹, es decir el 13.5 % del total de la población nacional; población que sin duda, seguirá aumentando y con ello la demanda de los servicios de impartición de justicia.

A partir de la creación del Consejo de la Judicatura Federal el 2 de febrero de 1995²⁰ la administración del Poder Judicial se encarga de la administración a fin de que la función jurisdiccional que corresponde a los magistrados y a los jueces no se interrumpa o distraiga por actividades distintas a éstas, como son los actos de organización, manejo y control de personal, nombramiento de magistrados y jueces, y elaboración del presupuesto de egresos, entre otros.

En el Estado de México con la reforma a la Constitución que entró en vigor el 2 de marzo de 1995 y la promulgación de la "Ley Orgánica del Poder Judicial" en septiembre de ese mismo año, dio paso a la creación del Consejo de la Judicatura, como órgano encargado de la administración del Tribunal Superior de Justicia; además es la autoridad facultada de emitir la circular correspondiente para determinar los días laborables de éste poder, así como su horario oficial de labores.

En este contexto las Oficialías de Partes Común son órganos que dependen del Consejo de la Judicatura y que en nuestra entidad en el turno matutino, se encargan de la recepción y distribución de escritos iniciales, comunicaciones procesales, y expedientes para el trámite de la segunda instancia, entre otros; y en el turno vespertino, auxilian en la recepción de promociones de término y su entrega al día siguiente al órgano jurisdiccional destinatario como se establece en los Lineamientos para la Operación de las Oficialías de Partes Común del Poder Judicial del Estado de México.

Las funciones que realizan las Oficialías de Partes Común son de suma importancia para el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México ya que es el primer contacto del público usuario con la Institución y la obligación que tiene es apoyar a las funciones jurisdiccionales, recibir los escritos, promociones y demandas con los que se inicie o prosiga un procedimiento judicial, en virtud de que es ahí donde se asignan los asuntos que ingresan a los Juzgados.

¹⁷ TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL; Tesis Aislada; Décima Época; Registro 2002096.

¹⁸ Primer informe "Desarrollo Estratégico" 2015; Sergio Javier Medina Peñaloza; <http://web2.pjedomex.gob.mx/pdf/almanaque2015.pdf>

¹⁹ Consejo Estatal de Población, ¿Cuántos somos? http://coespo.edomex.gob.mx/cuantos_somos

²⁰ El Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decretos publicados el 31 de Diciembre de 1994, 26 de Mayo de 1995, reformó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y promulgó la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que modificaron el marco de sus atribuciones y estructura orgánica.

Atendiendo a que el cómputo en días debe considerarse de las cero a las 24 horas, con el objeto de garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva a quienes sean parte de un proceso judicial. La presente iniciativa propone la ampliación de los horarios laborales de las Oficialías de Partes Común que actualmente reciben promociones de término hasta las 21 horas.

Sin duda, ampliar el horario de labores de las Oficialías de Partes Común constituye una herramienta fundamental en la impartición de justicia; tomando como referencia el artículo 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que establece: *“Para fijar la duración de los términos, los meses se regularán según el calendario del año, y los días se entenderán de veinticuatro horas naturales, contadas de las veinticuatro a las veinticuatro”*.

Por ello, presentamos la iniciativa que reforma el artículo 1.116 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, con el propósito de ampliar el horario de servicio que ofrecen las Oficialías de Partes Común de los XVIII Distritos Judiciales de la Entidad con el objetivo de recibir los escritos de término legal hasta las 24 horas y elevar la calidad y eficiencia del servicio, para fortalecer al Poder Judicial y en consecuencia preservar las garantías judiciales que deben regir un proceso judicial, así como los derechos de los involucrados.

Por lo expuesto, presentamos la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1.116 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 1.116 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 1.116. Las promociones físicas sólo podrán presentarse dentro del horario laborable que señale el Consejo de la Judicatura. **En caso de promociones de término legal, el horario será desde las quince y media horas hasta las veinticuatro horas.**

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno del Estado de México”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor treinta días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México.

TERCERO.- Con objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 1.116 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México referente a la ampliación del horario de labores de las Oficialías de Partes Común de los XVIII Distritos Judiciales del Estado de México; el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, en uso de sus facultades que le confieren los artículos: 106 y 109 de la Constitución; 52, 57 y 63 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial; ambos del Estado de México; deberá adecuar las disposiciones relativas, para hacer efectivo el cumplimiento del nuevo horario establecido para las Oficialías de Partes Común.

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PVEM

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Con su permiso Diputado Presidente:

El Grupo Parlamentario del PRD, desde siempre ha rechazado la violencia en todos sus aspectos, tampoco creemos que sea la vía para la solución de conflictos; sin embargo, el día seis de octubre pasado, el Partido de la Revolución Democrática se vio enlutado por el asesinato de uno más de sus militantes.

De nuevo este deseable hecho ocurre fuera del domicilio de nuestro compañero, lugar hasta donde un grupo de delincuentes que la manera más cobarde realizaron múltiples disparos con armas de alto calibre sin piedad en la humanidad de su víctima.

Así nuestro compañero y amigo Stalin Sánchez González perdió la vida, en el municipio de Paracho, Michoacán; estamos claros que no podemos considerar este tema como parte de la problemática en materia de seguridad de nuestra entidad, sin embargo, creemos que el constante clima de violencia y hostilidad que se da en el país, nos afecta a todos.

Por ello, estamos convencidos que no importan los colores, partidarios e ideologías políticas cuando hay víctimas de la delincuencia organizada; no debemos olvidar que en nuestro Estado han ocurrido también diversos asesinatos de presidentes municipales, por lo que, de manera enérgica repudiamos este clima de violencia.

Como ejemplo de lo anterior, en lo que llevamos del presente sexenio del Gobierno Federal, han sucumbido asesinados 21 alcaldes a lo largo y ancho del territorio nacional, esto con independencia de los homicidios a sus familiares y colaboradores.

Así, este Grupo Parlamentario expresa sus condolencias y más sentido pésame a familiares y colaboradores de Stalin Sánchez González quien fue Presidente Municipal de Paracho, Michoacán; reprobando de manera enérgica este hecho.

Por todo esto, pedimos de manera respetuosa pero firme, a las autoridades encargadas de la investigación el pronto y eficaz esclarecimiento de este artero crimen y la vinculación a proceso de los involucrados.

Muchas Gracias.

Lerma de Villada. México: julio 31 de 2017
 Número de Oficio: PMLER/130/16

Dip. Mtro. Cruz Juvenal Roa Sánchez
Presidente de la LIX Legislatura del Estado de México
Presente

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracciones IV y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en los términos a que se refiere el acuerdo tomado en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Lerma. Estado de México, de fecha 16 de noviembre de 2016, me permito presentar y someter a consideración de esta H. Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto para la creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma" con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO QUE: para fomentar la Cultura Deportiva, es el deseo de deportistas aficionados, amateurs y profesionales; así como de instructores y entrenadores deportivos, y de la ciudadanía lermense, el mejorar las condiciones en las que opera la Coordinación Municipal de Deporte, siendo favorecida con la creación del Organismo Público Descentralizado **denominado "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LERMA"**, de acuerdo en los términos fijados por las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

Por lo tanto el Ayuntamiento de Lerma, México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 116. 117, 122. 123. 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 2, 3 30, 31fracción I, Artículo 48 fracción III, artículo 64 fracción I, artículo 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones IV, XII, XIV, XVI, artículo 6 fracciones I y II, artículos 14, 15, 20, 21, 33, 34 y 35 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México; se presenta la siguiente propuesta de iniciativa para la creación del Organismo Público Descentralizado denominado **"INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LERMA"** el cual fue aprobado en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 16 de noviembre de 2016, bajo el acuerdo número primero.

Por lo anteriormente expuesto, amablemente le solicito se le dé trámite a la presente iniciativa, admitiéndola y turnándola a la comisión legislativa que corresponda para su dictamen y aprobación, en su caso en los términos a los que se refieren los artículos 78, 79, 81 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como los normativos 69, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Atentamente
C.P Jaime Cervantes Sánchez
Presidente Municipal Constitucional de Lerma

Cp. Dip. Manuel Anthony Domínguez Vargas -Presidente de la Comisión de Juventud y el Deporte de la LIX Legislatura de; Estado de México Dip. Francisco Javier Eric Sevilla Montes ce Oca —Diputado Local por e Distrito IV Lerma
 Lio. Fernando Fabricio Platas Álvarez —Directo· General de Cultura Física y Deporte
 Archivo

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO:
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LERMA, MÉXICO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS**

Artículo 1.- Se crea en Organismo Público Descentralizado denominado "**Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma**" como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma**, será manejado entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Lerma, México.

Artículo 3.- El **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma de Lerma**, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma** tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la integración familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del municipio de Lerma en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte,
- XIII. Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE SUS FACULTADES**

Artículo 5.- El **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma** tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Lerma;
- II. Crear el Sistema Municipal de Becas Académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles, preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;

- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
- XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

**CAPÍTULO TERCERO
DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS**

Artículo 6.- Del Deporte Estudiantil

A través de éste programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de socialización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los Clubes Estudiantiles

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejores actitudes de los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos; asimismo, se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 8.- De los Torneos Municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del Deporte Popular

A través de éste programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 10.- De las Escuelas de Iniciación

Se crean escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad en que se trate.

Artículo 11.- De los Torneos de barrios

Se promoverán y organizarán torneos en cada colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 12.- De los Torneos de Campeones

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos en todas sus categorías y ramas.

Artículo 13.- De las Instalaciones Deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 14.- De la Capacitación.

El deporte en la época actual debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual el imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- De Deporte Formativo.

De la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Lerma otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 16.- Del Deporte Recreativo

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual, sin perder de vista el bien social.

CAPITULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 17.- La dirección y administración del **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma**, esta) á a cargo de un consejo directivo y de un director.

Artículo 18.- El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma, el cual estará integrado por:

I. Un presidente, quien será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Técnico, quien será el Director del Deporte; y

III. Cinco vocales, quienes serán:

A) El Regidor de la Comisión del Deporte

B) Tres vocales que designe el Ayuntamiento de Lerma a propuesta del Presidente y/o el Director

Artículo 19.- Los miembros del Consejo Directivo: durarán en su cargo el periodo constitucional de la Administración Municipal para la cual fueren designados.

Artículo 20.- El Consejo Directivo, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

I. Aprobar el Reglamento Interno del **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma**;

II. Establecer los lineamientos generales del **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma**;

III. Aprobar en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el Director para la consecución de sus objetivos;

IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales así como los informes generales;

- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar y ratificar al Director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas y financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal. cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 22.- El Director será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del Director, las siguientes:

- I. Representar al **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma**;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma**.
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma**;
- V. Presentar ante la Junta Directiva el proyecto del Programa Operativo del **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma**;
- VI. Presentar ante la Junta Directiva el Programa Anual del presupuesto de ingresos y egresos del **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma**;
- VII. Adquirir, previa autorización del Consejo Directivo y conforme a las normas. los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos del **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma**.
- IX. Las que le confieren la presente Ley, el Reglamento Interno y la Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma se integra con:

- I. La asignación anual del 2% del Total del Presupuesto de Egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como Organismo Público Descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que se adquieran por cualquier título, ya sea público, privado o social;
- V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

A t e n t a m e n t e
C.P Jaime Cervantes Sánchez
Presidente Municipal Constitucional de Lerma

**Toluca de Lerdo, México,
a 12 de octubre del 2017.**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE.
PRESIDENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Tengo el honor de dirigirme a usted para comunicarle que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, recibió proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2018, de los municipios de Acambay, Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán, Calimaya, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiautla, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Donato Guerra, Ecatzingo, Huixquilucan, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Ixtapan de la Sal, Juchitepec, Lerma, Luvianos, Metepec, Morelos, Nextlalpan, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzoloapan, Papalotla, Polotitlán, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San simón de Guerrero, Sultepec, Temascalcingo, Temamatla, Temoaya, Tequixquiac, Texcaltitlán, Texcoco, Tezoyuca, Tianguistenco, Tlalmanalco, Tlalnepantla, Tlatlaya, Tonanitla, Tonicato, Tultepec, Valle de Chalco Solidaridad, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan y Zinacantepec, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 171, y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, lo hago de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le expreso mi más elevada consideración.

**ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES